



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Junio de 2015 No. 182

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1025-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 288/DR-C/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Tercera y Última Publicación).	4
Pub. No. 1026-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Maritza Vera Salgado. (Tercera y Última Publicación).	7
Pub. No. 1027-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Imelda Calvo Jiménez. (Tercera y Última Publicación).	10
Pub. No. 1028-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Lucía Gabriela Rueda Pérez. (Tercera y Última Publicación).	13
Pub. No. 1029-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Claudia Yosebet Osuna Escobar. (Tercera y Última Publicación).	18

Pub. No. 1030-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 281/DR-B/2013, instruido en contra del C. Roberto Carlos Natarén Zavala. (Tercera y Última Publicación).	21
Pub. No. 1031-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 02/DR-B/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Tercera y Última Publicación).	26
Pub. No. 1032-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número SAC/D-0175/15, instruido en contra del C. Francisco Fierro Grajales. (Tercera y Última Publicación)...	29
Pub. No. 1039-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 093/DR-C/2014, instruido en contra del C. Rogelio Cruz Victoria. (Segunda Publicación).	30
Pub. No. 1040-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 093/DR-C/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Segunda Publicación).	33
Pub. No. 1041-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número SAC/Q-1148/2014, instruido en contra del C. Luis Robles González. (Segunda Publicación).	38
Pub. No. 1042-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número SAC/D-1015/2014, instruido en contra de la C. Adriana Ordóñez Martínez. (Segunda Publicación).	39
Pub. No. 1049-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 279/DR-C/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación).	40
Pub. No. 1050-A-2015 Acuerdo número PGJE/006/2015, por el que se emite el Protocolo de Actuación del Asesor Jurídico de la Víctima en el Proceso Penal.	45
Pub. No. 1051-A-2015 Acuerdo número PGJE/008/2015, por el que se cambia de Sede la Fiscalía del Ministerio Público en Tapachula, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, al Municipio de Mapastepec.	59

Pub. No. 1052-A-2015 Acuerdo número PGJE/009/2015, por el que se Cambian de Adscripción las Mesas de Trámite Especializadas en el Delito de Abigeato, adscritas las Fiscalías de Distrito Istmo Costa y Selva, a la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato.	62
Pub. No. 1053-A-2015 Acuerdo número PGJE/010/2015, por el que se crea y pone en funciones la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación.	64
Pub. No. 1054-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Volkswagen, Tipo Bora, Color Dorado Claro, Modelo 2006, sin Placas de Circulación, con número de Serie irregular 3VWJN71K26M663877, con número de serie original 3VWJN71K26M661322, relativo a la Averiguación Previa número 210/RVT2/2014, instruida en contra de quién o quienes resulten responsables del Delito de Robo de Vehículo y los que resulten. (Primera Publicación).	68
Pub. No. 1055-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, legal propietario o representante legal del Motor número: ACD193459, perteneciente al vehículo Marca: Volkswagen, Tipo: Sedan, Color: Rojo, Modelo: 1995, número de Serie: 3VWZZZ113SM533236, relativo a la Averiguación Previa número 1359/CAJ4B2/1996, instruido en contra de quién o quienes resulten responsables del Delito de Robo de Vehículo. (Primera Publicación).	69
Pub. No. 1056-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quién corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 56/FECDO/2015-03. (Primera Publicación).	70
Avisos Judiciales y Generales:	71-121

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1025-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 288/DR-C/2014

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 12 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

En tal virtud, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de Usted, en su calidad de Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con su nombramiento de fecha 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, signado por el Dr. James Gómez Montes, Secretario de Salud, visible en copia certificada a foja 30 de las constancias del presente sumario; se presume la conducta indebida como servidor público, toda vez que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0209/2012, de 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce (visible en copia certificada a foja 116 del presente sumario), el Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en relación al expediente FOPROVEP 023/2011, relativo al robo cometido en Tapachula, Chiapas, el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, de la unidad oficial asignada al Instituto de Salud, marca FORD, tipo Pick Up, modelo 2006, placas de circulación DB-45559, con número de serie 3FTGF18W56MA27776, resguardado y conducida por Anselmo Bartolón Talavera, mediante acuerdo número 02 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria, de 15 de febrero de 2012, celebrado el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, se determinó procedente el robo por la cantidad de \$104,800.00 (ciento cuatro mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), y señalando a demás, que para darle seguimiento a dicho expediente esa Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, debería remitir entre otros documentos copias certificadas

del pago de la tenencia de los últimos tres años del citado vehículo; por lo que se presume que Usted no dio seguimiento al citado requerimiento, ni realizó las gestiones necesarias para presentar la documentación en tiempo y forma ante el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, ni coordinó la elaboración y ejecución del programa anual de abastecimiento y adquisiciones del Instituto, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en los programas de operación, es decir, no realizó las actividades inherentes al área de su competencia, y que le delegue el nivel superior; ocasionando con su conducta omisa un presunto daño al patrimonio del Estado por \$104,800.00 (ciento cuatro mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.); tal y como se precisó en el Informe de Resultados de la Denuncia concatenado con el oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/888/14 (visibles a fojas 4 a la 8, y 110 de las constancias del presente sumario); toda vez que mediante acuerdo 02 de fecha 20 veinte de agosto 2014 dos mil catorce, (visible en copia certificada a foja 12 de las constancias del presente sumario), dictado en la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, el expediente 23/11 se declaró concluido, toda vez que el siniestro no encuadra en ninguna de las causales de exclusión que previene el numeral 19 de las Reglas de Operación del citado Fideicomiso.

Esta le es imputable a **Usted** al detectarse el presunto incumplimiento a sus funciones, conducta omisa que se corrobora con el informe de resultados de la denuncia de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el personal de la Contraloría interna en el Instituto de Salud, quienes concluyeron textualmente lo siguiente: *"En base a lo anteriormente señalado, se presume que los CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, Pedro Otoniel Nuricumbo Aguilar, Delfina Dolores Navarro García y Eduardo Hernández Amador, la primera como Ex Subdirectora de Recursos Financieros, el segundo y tercero como Ex Subdirectores de Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente, y el cuarto como actual Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera toda vez que provocaron un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de \$104,800.00 precio venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad marca Ford tipo Pick-Up, modelo 2006, placas de circulación DB-45559, serie número 3FTGF18W56MA27776, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/888/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014."*; es importante hacer hincapié, que todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad de la implicada, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos.

De tal suerte que, al quedar evidenciado el mal desempeño en las funciones derivado de las presuntas irregularidades administrativas cometidas, por su negligencia como servidor público, al no atender ni dar seguimiento al citado requerimiento realizado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0209/2012, (visible en copia certificada a foja 116 del presente sumario), ni realizar las gestiones necesarias para presentar la documentación en tiempo y forma ante el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, ni coordinó la elaboración y ejecución del programa anual de abastecimiento y adquisiciones del Instituto, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en los programas de operación, es decir, no realizó las actividades inherentes al área de su competencia y que le delegue el nivel superior; ocasionando con esa conducta omisa un presunto daño al patrimonio del estado por \$104,800.00 (ciento cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), traduciendo lo anterior, que contravino presuntamente lo estipulado en el artículo 48, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior

del Instituto de Salud, y el punto cinco del manual de Organización del Instituto de Salud, de ahí que se diga que no salvaguardó la legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que desde la óptica de este Órgano Administrativo, presuntamente contravino el artículo 45, en sus fracciones I y XXII, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 45.— Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Artículo 48.— El Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las facultades siguientes: I.- Coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de abastecimiento y adquisiciones de Instituto, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en los programas de operación; y XVI.- Realizar todas las actividades inherentes al área de su competencia y que le delegue el nivel superior.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra Usted o no, en los términos en que se le cita, por lo que se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, se tendrá por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo, tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26

de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1026-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

Edicto

C. Maritza Vera Salgado.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **09:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento desempeñó como Jefa del Departamento de Acopio del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del

nombramiento expedido a su favor, de 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce (documento visible a folio 336 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario). Ello en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 Estatal, ejecutada por la Contraloría en cita, al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce y del 01 uno de enero al 15 de febrero de 2013 dos mil trece; se llegó al conocimiento que a usted, le es imputable la siguiente observación: 01, a).- Cheques Cobrados por Diversas Personas Ajenas a los Beneficiarios, y Pólizas de Cheques Faltantes en los Expedientes del Instituto, provocando con ello un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), por las siguientes razones:

01, a).- Cheques Cobrados por Diversas Personas Ajenas a los Beneficiarios, y Pólizas de Cheques Faltantes en los Expedientes del Instituto, provocando con ello un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), esta le resulta imputable a Usted, en grado de presunción en virtud de que con tal encargo, de acuerdo con los puntos 4, 5 y 7 de las funciones inherentes a la Dirección de Acopio y Distribución del Instituto Casa Chiapas, establecidas en su respectivo Manual de Organización, que dice: "...Realizar la recepción, etiquetado y distribución de los productos artesanales acopiados para las diferentes Tiendas Casa Chiapas...", "...Supervisar el trámite de los pagos de artesanos, ante la Unidad de Apoyo Administrativo..." y "...Establecer coordinación con el Departamento de Distribución para surtir los productos de mayor demanda y realizar la rotación de productos con rezago..."; queda de manifiesto que Usted, en su calidad de Jefa del Departamento de Acopio del Instituto Casa Chiapas, tenía la obligación directa de brindar el seguimiento ante la unidad de Apoyo Administrativo del pago a los artesanos con quienes el Instituto Casa Chiapas, haya realizado compra alguna, asimismo, estaba obligada a estar al pendiente de las compras que se realizaban con los artesanos, en cuanto a la coordinación de la compra, recepción y etiquetado de acopio de productos artesanales; situación que no sucedió, en virtud de que de los papeles de trabajo de la presente auditoría queda de manifiesto que de la relación de 72 pólizas de cheques no encontradas en los expedientes del Instituto Casa Chiapas, que justifican el pago de 85 ochenta y cinco órdenes de compra, se determinó que a la fecha de la solicitud efectuada por el Instituto en comento a la institución bancaria, mediante los oficios ICCH/DG/032, 047 y 080/2013, 59 cincuenta y nueve cheques fueron cobrados por diversas personas ajenas a los beneficiarios, resultando un monto irregular, por la cantidad de \$429,618.60 (cuatrocientos veintinueve mil, seiscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.); encontrándose en la misma situación 13 trece cheques, asimismo, el Instituto no presentó documentación que justificara el monto total amparado en diversos cheques, por la cantidad de \$70,935.00 (setenta mil, novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); por tanto tenemos un monto total de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.); tal y como se describe en el siguiente cuadro:

(Véase Anexo 1, Observación 1)

Presunta irregularidad que se acredita con las copias certificadas de oficios, reimpressiones de cobros de cheque, actas de hechos, formato de compra local, estados de cuenta (documentos

visibles a folios 580 al 995 de los tomos I y II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario) y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 01 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que nos interesa determina: "...Por firmar de recibido órdenes de compras ficticias que no fueron surtidas por los artesanos..."

En lo que hace a las documentales privadas que consisten en los estados de cuenta bancarios, y reimpressiones de cobros de cheque, etc., al ser adminiculado con las demás constancias que integran la presente auditoría se llega a la presunción plena de la probable comisión de hechos irregulares, imputables a la indiciada, tal y como quedó debidamente descrito en líneas que anteceden.

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, quien en su momento se desempeñó como Jefa del Departamento de Acopio del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente con los puntos 4, 5 y 7 de las funciones inherentes a la Jefatura del Departamento de Acopio del Instituto Casa Chiapas, establecidas en su respectivo Manual de Organización; resultando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), en razón a que se determinó la siguiente cantidad: la observación 01, a).- Cheques Cobrados por Diversas Personas Ajenas a los Beneficiarios, y Pólizas de Cheques Faltantes en los Expedientes del Instituto, provocando con ello un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.); en consecuencia a lo antes dicho se considera que la infracción al presupuesto en cuestión constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1027-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

Edicto

C. Imelda Calvo Jiménez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez

No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento se desempeñó como Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor de 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce, (documento que obra a folio 310 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario). Ello en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece, (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 **Estatal**, ejecutada por la Contraloría en cita, al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el período comprendido del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, y del 1 uno de enero al 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece; se llegó al conocimiento que a Usted, le resulta imputable la siguiente observación: 2, b).- Deficiencias en la Comprobación de los Recursos (Transferencias Electrónicas), provocando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$6,088.84 (seis mil ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.); por las siguientes razones:

Lo anterior resulta imputable a Usted, en su calidad de Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente del Instituto Casa Chiapas, en virtud de que con tal encargo de acuerdo con la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas, que literalmente dice: **"...I.- Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado..."** es decir, esta norma de carácter general obliga a todo servidor público a cumplir con diligencia el servicio que se le encomiende, es decir, cumplir eficientemente con las obligaciones que se deriven de la función pública, lo que en el presente caso, resulta ser la debida justificación de ejercicio del recurso otorgado mediante la transferencia de \$6,088.84 (seis mil, ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), a la cuenta de retiro 0134505921, efectuada el 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece mediante SPEI, por concepto de "Reembolso de Gastos" de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, a lo cual se obligó al momento de recibir la cantidad en cita, a lo cual se obligó al momento de recibir la cantidad en cita, tal y como se advierte de la copia certificada de la reimpresión del comprobante de la operación bancaria en comento (documento visible a folio 1056 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la presente auditoría); tal y como se describe en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 7, Observación 2 b).

Presunta irregularidad que se encuentra debidamente acreditada en razón a que de autos no se advierte documental alguna que acredite la debida comprobación del recurso en cuestión; asimismo con la reimpresión del comprobante de la operación bancaria de cuenta (documento visible a folio 1056 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina: **"...Por no comprobar documentalmente transferencias electrónicas de la cuenta bancaria de BBVA BANCOMER..."**

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, en su calidad de Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado ante la falta de comprobación del recurso asignado mediante transferencia electrónica SPEI; causando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$6,088.84 (seis mil ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), derivado de la observación 2 b).- Deficiencias en la Comprobación de Recursos (Transferencias Electrónicas).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación.

Publicación No. 1028-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

Edicto

C. Lucía Gabriela Rueda Pérez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley Indiferible** que tendrá verificativo a las **13:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento desempeñó como Jefa del Área de Recursos Humanos del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, de 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce (documento visible a folio 299 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario). Ello en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 Estatal, ejecutada por la Contraloría en cita, al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce y del 01 uno de enero al 15 de febrero de 2013 dos mil trece; se llegó al conocimiento que a usted, le son imputables las siguientes observaciones: 3.- Retenciones No Efectuadas y/o Enteradas por la cantidad de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.); 4, b).- Personal Pendiente de Firma de Nómina (deficiencias administrativas), ejercicio 2012 (dos mil doce); y 4, f).- Falta de pago de 2% Sobre Nómina (deficiencias administrativas) imputándosele un probable daño patrimonial al erario por un total de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), por las siguientes razones:

En lo que hace a la observación 3).- Retenciones No Efectuadas y/o Enteradas por la cantidad de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), esta le resulta

imputable en grado de presunción a Usted, en virtud de que con tal encargo de acuerdo con el propósito así como con el punto 1 de las funciones inherentes al cargo de Jefe de Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en su respectivo Manual de Organización, que literalmente dice: "... *Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos de acuerdo al desarrollo de las funciones de los órganos administrativos del Instituto y con apego a la normatividad establecida... Funciones: Elaborar la nómina de sueldos para el respectivo pago del personal del Instituto...*", que en correlación de los artículos 110 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta que dice: "...*Se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas...*", 204, fracción I y 206 del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas, que establecen: "...*El objeto de este impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independiente de la designación que se les otorgue, prestado dentro del territorio del Estado. Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes: I.- Sueldos y salarios...*" y "... *en base a este impuesto el monto de los pagos señalados en el artículo 204 de este Código, que se efectúen como consecuencia de una relación de trabajo, aun cuando no exceda del salario mínimo. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas determinarán y pagarán el impuesto aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable señalada en este artículo...*", queda de manifiesto que en su calidad de Jefa del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, tenía la obligación de elaborar las nóminas de pago de sueldos del personal adscrito al Instituto, vigilando que se apliquen todos los procedimientos que exige la normatividad en materia de impuestos, como lo es el cálculo del 2% del Impuesto Sobre la Renta; situación que no sucedió en virtud de que de los papeles de trabajo de la presente auditoría queda de manifiesto que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo se determinó que respecto al pago a los trabajadores del Instituto Casa Chiapas, de los 60 (sesenta) días de aguinaldo, correspondiente al ejercicio 2012 dos mil doce, se observó que no se realizaron las retenciones del ISR, por una cantidad total de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), tal y como se advierte en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 13, observación 3).

Presunta irregularidad que se acredita con las copias certificadas de las nóminas de sueldos (documentos visibles a folios 1064 al 1110 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 01 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que nos interesa determina: "... *Por no efectuar el cálculo de las retenciones del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios...*"

En lo que hace a la observación 4, b).- Personal Pendiente de Firma en Nómina (Deficiencias Administrativas), ejercicio 2012, esta le resulta imputable a Usted, en su calidad de Jefa del Área de

Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, ya que de acuerdo con el propósito así como con el punto 1 de las funciones inherentes al cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en su respectivo Manual de Organización, que literalmente dice: "... *Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos de acuerdo al desarrollo de las funciones de los órganos administrativos del Instituto y con apego a la normatividad establecida... Funciones: Elaborar la nómina de sueldos para el respectivo pago del personal del Instituto...*"; y que en correlación con el artículo 17, primer párrafo, incisos a), b) y c) de la Normatividad Contable, que literalmente dice: "... *El control interno comprende el plan de organización, todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada, se adoptan para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable; promover la eficiencia operacional y la adherencia a la normatividad contable vigente, lo que debe contar con los siguientes elementos: 1.- Todo control interno establecido deberá cumplir con los siguientes objetivos: a) prevenir fraudes; b) descubrir robos y malversaciones; c) obtener información administrativa, financiera, contable y presupuestaria, confiable y oportuna...*"; y punto 1 de las políticas del procedimiento de elaboración de la nómina de sueldos del Manual de Procedimientos de dicho Instituto, que dice: "... *La nómina podrá ser firmada hasta 5 días después de la fecha de pago como máximo...*"; normatividad que establece que la indicada con tal calidad tenía la obligación de implementar los controles necesarios a efecto de constatar que las nóminas de pago de sueldos se encontrarán debidamente firmadas dentro de un plazo máximo de cinco días, posteriores al pago de la nómina de sueldos; situación que no sucedió en virtud de que del análisis efectuado a los papeles de trabajo de la presente auditoría se determinó que existen nóminas de pago a favor de diverso personal de ese Instituto, que no se encuentran firmadas por los trabajadores, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2012 dos mil doce, tal y como se describe en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 10, observación 4 b).

Presunta irregularidad que se encuentra acreditada con las copias certificadas de las nóminas de pago de sueldos expedido a favor de diversos servidores públicos, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2012 dos mil doce (documentos visibles a folios 1114 al 1335 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina: "... *Por no tener un control interno en materia de Recursos Humanos en cuestión de nóminas sin firmas correspondientes...*"

En lo que hace a la observación 4, f).- Falta de Pago de 2% Sobre Nómina (Deficiencias Administrativas), esta le resulta imputable a Usted en grado de presunción, en virtud de que con tal encargo de acuerdo con el propósito así como con el punto 1 de las funciones inherentes al cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en su respectivo Manual de Organización, que literalmente reza: "... *Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos de acuerdo al desarrollo de las funciones de los órganos administrativo del Instituto y con apego a la normatividad establecida... Funciones: Elaborar la nómina de sueldos para el respectivo pago del personal del Instituto...*" que en correlación de los artículos 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que dice: "... *Se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las*

utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas..."; 204, fracción I y 206 del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas, que establecen: "... El objeto de este impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independiente de la designación que se les otorgue, prestado dentro del territorio del Estado. Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes: I.- Sueldos y salarios..." y "... Es base de este impuesto el monto de los pagos señalados en el artículo 204 de este Código, que se efectúen como consecuencia de una relación de trabajo, aun cuando no exceda del salario mínimo. Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Nóminas determinarán y pagarán el impuesto aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable señalada en este artículo..."; queda de manifiesto que Usted en su calidad de Jefa del Área de Recursos Humanos tenía la obligación de realizar el cálculo del 2% del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la nómina de pago de salarios de los trabajadores del personal del Instituto, asimismo, coordinarse y/o gestionar las demás Áreas encargadas que realizarán el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda; situación que no sucedió en virtud de que de los papeles de trabajo de la presente auditoría queda de manifiesto que no se realizaron las gestiones ante la Secretaría de Hacienda, para el pago por concepto del 2% sobre nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2012 dos mil doce, toda vez que no se exhibe documentación que acredite la realización de dichas gestiones en tiempo y forma ante la Secretaría de Hacienda; aunado a ello existe un requerimiento ISNGE12060008, por parte de la Secretaría de Hacienda, por el incumplimiento de las obligaciones fiscales, tal y como se advierte en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 14, observación 4, f).

Presunta irregularidad que se acredita con las copias certificadas de los oficios, acta de notificación estatal, memorándums formularios de pagos provisionales (documentos visibles a folios 1362 al 1379 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina: "... Por no efectuar la solicitud al Área de Recursos Financieros y Contabilidad, el pago por concepto del 2% sobre nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2012..."

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, quien en su momento se desempeñó como Jefa del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente con el propósito y el punto 1 de las funciones inherentes al encargo de jefe del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en el respectivo Manual de Organización; y artículos 17, primer párrafo, incisos a), b) y c) de la normatividad contable; punto 1 de las políticas del procedimiento de elaboración de la nómina de sueldos del Manual de Procedimientos de dicho Instituto; 204, fracción I y 206 del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas; 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; resultando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$322,408.05 (trescientos

veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), en razón a que se determinó las siguientes cantidades por cada observación: 3, Retenciones no efectuadas y/o enteradas; 4, b) Personal pendiente de Firma en nómina (deficiencias administrativas); en consecuencia a lo antes dicho se considera que la infracción al presupuesto en cuestión constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1029-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

E d i c t o

C. Claudia Yosebet Osuna Escobar.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento desempeñó como Jefa del Departamento de Distribución del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, de 16 dieciséis de enero de 2011 dos mil once (documento visible a folio 344 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), documental que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el estado de Chiapas en la época de los hechos, por ser una documental pública, expedida por un servidor público en pleno uso de sus facultades. Ello en virtud de que del informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece, (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 Estatal, ejecutada por la Contraloría en cita al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, y del 01 uno de enero al 15 de febrero de 2013 dos mil trece; donde se llegó al conocimiento que a usted le resulta imputable la siguiente observación: 4, C).- Fondo Revolvente a Personal No Autorizado (Deficiencias Administrativas), por las siguientes razones:

En lo que hace a la observación 4, C).- Fondo Revolvente a Personal No Autorizado (Deficiencias Administrativas), le resulta imputable a Usted, en su calidad de Jefa del Departamento de

Distribución del Instituto Casa Chiapas, en virtud de que de acuerdo a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que cita: "...I.- *Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado...*", precepto que obliga a todo servidor público a cumplir con sus obligaciones sin extralimitarse de las mismas, ejerciendo funciones y/o atribuciones que no le corresponden o que no le son autorizadas por las autoridades que le correspondan; tal y como es de conocido derecho, los servidores públicos al desempeñar una actividad pública, necesariamente para hacerlo estas deben tener sustento en una norma que regule las funciones y obligaciones que delegadamente se les otorga para realizarlas; es decir, los servidores públicos únicamente pueden hacer lo que su marco jurídico le permite; por ende, es claro que por analogía refiriéndose al caso en particular, basados en el estudio y análisis a las constancias que integran el sumario, se advierte que Usted, en su calidad de Jefa del Departamento de Distribución del Instituto Casa Chiapas, incurrió en una presunta irregularidad administrativa, dada a que, ésta sin tener una autorización expresa por parte de la auditoría máxima de la casa de las artesanías, recibió indebidamente un recurso por concepto de fondo revolvente por la cantidad de \$11,154.10 (once mil, ciento cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.); derivado de los cheques 20992, 20520, 20519 y 20679; de ahí que devenga la responsabilidad que se le atribuye, pues como se dijo, la implicada necesariamente para poder administrar y/o manejar el recurso del fondo revolvente de la Unidad de Apoyo Administrativo, era necesario contar con una autorización expresa por parte de la junta de gobierno, quien es el órgano encargado de vigilar la buena administración de los recursos y el supervisor del cumplimiento de los objetivos trazados en los planes de gobierno; lo que no sucedió, toda vez que de las constancias que integran el sumario no se advierte sobre su existencia, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

(Véase Anexo 11, Observación 4 c)

Presunta irregularidad que se encuentra debidamente acreditada con las copias certificadas de las pólizas de cheque, memorándums, formatos de solicitud del fondo revolvente (documentos visibles a folios 1337 al 1351 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina "*...Por cobrar fondo revolvente sin estar autorizado por la Junta de Gobierno...*"

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, quien en su momento se desempeñó como Jefa del Departamento de Distribución del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; haciendo la aclaración que la presunta irregularidad que se le imputó es puramente administrativa; en consecuencia a lo antes dicho se considera que la infracción del presupuesto en cuestión constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su

derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1030-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 281/DR-B/2013
Oficio: SFP/SSJP/DR-CB/M-5/1137/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
8 de Mayo de 2015.

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Roberto Carlos Natarén Zavala.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba como funcionario público saliente, en su calidad de Titular de la Delegación Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el formato único de movimiento nominal baja, de fecha 15 de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y el Secretario General de Gobierno, (documento visible a foja 13, del presente sumario); puesto que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así también, los artículos 3º, fracción I, 4 fracción I, y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; se dice lo anterior, ya que **Usted**, al ostentar el cargo de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, omitió cumplir con la obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, de formalizar la Entrega-Recepción dentro del término establecido de los quince días después de haberse separado del cargo, hecho que sucedió **el 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce**, como se advierte de la copia del formato de movimiento nominal baja (documento visible a foja 13, del presente sumario); lo anterior, se robustece con el Acta Circunstanciada de Hechos, de 3 tres de julio de 2014 dos mil catorce, instaurada por los ciudadanos Reynaldo Aguilar Martínez, Subsecretario de Gobierno Región X, Istmo Costa; Víctor Manuel Egremi de los Santos, Delegado Regional de Atención Ciudadana Región

IX Istmo Costa, servidor público entrante; y como testigos de asistencia, los ciudadanos Esperanza de la Rosa Domínguez, y Ofelia Arce Escobar, para hacer constar que a esa fecha **Usted**, no había cumplido con el proceso de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos (humanos, materiales y/o financieros) a que esta obligado (documento visible en el Anexo I; foja 11, del presente sumario), no obstante como ya se dijo, que fue separado del cargo causando baja el 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce, por lo que, para hacer constar esa omisión, fue instaurada el acta mencionada.

En ese contexto, se advierte, que **Usted**, al ostentar el cargo de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, no dio cumplimiento al Marco Normativo del Proceso de Entrega-Recepción, situación con la cual, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ello es así, ya que **Roberto Carlos Natarén Zavala**, debió cumplir con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía asignados, hasta 15 días después de haber renunciado al cargo que venía desempeñando de Titular de la Delegación Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, tal y como lo establece el artículo 45, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: - "... **Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser "observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan "al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las "siguientes obligaciones de carácter general: III.- Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión..."**; aunado que **Usted**, fue requerido mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGPC/253/2014, de 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por el licenciado Jesús Díaz García, Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno, Planeación y Control, de ésta Secretaría, a efecto de que dentro del término de 15 días naturales contados a partir del aviso de la irregularidad, realizará en forma ordenada y transparente la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, así como la documentación que se encontraba a su resguardo y los asuntos en trámite, oficio que fue notificado a **Usted**, el día 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, por ende, dicho término otorgado en el citado oficio, **feneció el 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce**, sin que a esa fecha diera cumplimiento al acto de Entrega-Recepción al cargo de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno (documento visible a foja 20, del presente sumario), no obstante, que **Usted**, al ser notificado del oficio antes citado, y tener conocimiento de su contenido, mediante escrito de 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, solicitó al Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno, Planeación y Control, de ésta Secretaría, se comisionara a un representante de ésta Dependencia, para que interviniera en el acto de la Entrega-Recepción del área que se encontraba a su cargo, señalando como fecha el 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, a las 12:00 doce horas, en las oficinas de la Delegación de Atención Ciudadana (Subsecretaría de Gobierno Región IX Istmo Costa) Unidad Administrativa, Tonalá, Chiapas (documento visible en original en el Anexo VI, foja 22, del presente sumario); en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGPyC/0303/2014, de 8 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, signado por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno, Planeación y Control, de ésta Secretaría, le fue informado a **Usted**, que el acto de entrega recepción se realizaría el 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, a las 12:00 doce horas, en las oficinas de la Delegación en

cita; documento que fue recibido por **Usted**, puesto que en la parte inferior derecha del mismo, se advierte la leyenda: "...Recibí. 10/10/2014 **Roberto C. Natarén Zavala...**", y su firma correspondiente (documento visible en original en el Anexo VII, foja 23, del presente sumario); en ese orden de ideas, se advierte que **Usted**, en su calidad de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, omitió cumplir con lo establecido en las disposiciones siguientes, mismas que indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

*"...Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser "observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan "al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las "siguientes obligaciones de carácter general: **III.- Todo servidor público está obligado a realizar la entrega recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión;** y **XXI.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."***

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal

*"...Artículo 3°.- La Entrega-Recepción de acuerdo con las causas que la originan puede ser: **I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo. Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:- I.- Aquéllos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde el Titular hasta jefe de departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones. Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación. La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas..."***

En ese contexto, y como se aprecia en las anteriores disposiciones, los servidores públicos se encuentran obligados a realizar la Entrega-Recepción dentro de los 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión, en la administración pública estatal, situación que en

el presente caso no sucedió, advirtiéndose que **Usted**, en su calidad de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, incumplió dichas disposiciones, al omitir realizar el acto de entrega del cargo que desempeñaba, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó, lo que evidentemente no sucedió, pues en sentido negativo queda acreditada la irregularidad, lo que se corrobora con el oficio número SGG/UAA/1608/2014, de 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el ciudadano Ruviel Pérez Sánchez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría General de Gobierno, y dirigido al Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, de ésta Secretaría, que en la parte que interesa señaló: *“... Informo a Usted que el **C. Roberto Carlos Natarén Zavala**, no se ha presentado a esta Unidad a mi digno cargo a realizar el Acto de Entrega-Recepción, agotándose todos los trámites por parte del Funcionario Público Saliente para efectuar dicho acto...”* (documento visible en original en el Anexo IX, foja 25, del presente sumario); lo anterior, concatenado con el Acta Circunstanciada de Hechos, de 13 trece de octubre de 2014, instaurada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, de ésta Secretaría, instaurada para hacer constar que feneció el término establecido en el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, y **Usted**, no realizó el acto de Entrega-Recepción (documento visible en original en el Anexo X, fojas 26 y 27, del presente sumario); lo anterior se robustece, con lo señalado por el personal auditor de la Contraloría antes citada, en el Informe del Resultados del expediente **SAC/Q-0673/2014**, de 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, mismo que en el apartado **IV. Conclusión**, indicaron textualmente lo siguiente: *“...Derivado de lo anterior y debido a que el **C. Roberto Carlos Natarén Zavala**, hizo caso omiso al término otorgado a través del Artículo 30 segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, para formalizar la Entrega del cargo de Delegado Regional de Atención Ciudadana Región IX Istmo Costa, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; así mismo le fue notificado el Oficio número SFP/S'SAPAC/DAD“A”/CAPSG/253/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, feneciendo el término el 10 de octubre de 2014, por lo que se determina que existe presunta responsabilidad administrativa por parte del **C. Roberto Carlos Natarén Zavala**, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, 45 fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX y Artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...”*; de ahí que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido, mismas que son claras al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarse; aunado a lo anterior, conforme al puesto que desempeñó, implicaba conocer y cumplir con los deberes que se originan por asumir y/o concluir una encomienda pública; por lo que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de éste Órgano Administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa y negligente de carácter administrativa, el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los artículos 3º, fracción I, 4º, fracción I, y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1031-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 02/DR-B/2015

Oficio: SFP/SSJP/DR-CB/M-5/1180/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

14 de mayo de 2015.

Asunto: Audiencia de Ley.**C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 05, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.**

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba como Subdirectora de Recursos Financieros en el Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio número 5003/02088 de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, (corre glosado en las piezas procesales a foja 254); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con el artículo 63, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto de Salud señala que el titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: *"II.- Realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto"*; lo que en la especie no aconteció, toda vez que el entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, a través del memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013 de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, solicitó de manera Urgente a la indiciada que realizara el pago de la cantidad de

\$1'242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de aseguramiento 2012 del parque vehicular del Instituto de Salud (corre glosado en las piezas procesales a foja 22), pago que no realizó, trayendo como consecuencia que mediante acuerdo número 04 cuatro, dictaminado en la Octagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, el pago por el robo ocurrido a la unidad oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, doble cabina, Modelo 2012 dos mil doce, Placas de Circulación DC-92482, Serie 3N6DD23T1CK017858, fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en el numeral 46 de las Reglas de Operación del FOPROVEP, derivado de que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$179,500.00 (ciento setenta y nueve mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), monto del valor comercial del vehículo el día del robo, según el oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/886/14 de 18 de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP (se encuentra glosado en autos a foja 264).

Lo anterior se encuentra debidamente acreditado en autos con los siguientes elementos de prueba:

- a) Informe de Resultado de Denuncia expediente SAC/D-0496/14, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud. (Corre glosado en las piezas procesales a fojas 09 a la 13)
- b) Oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0482/2014 de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP. (Agregado en las piezas procesales a foja 12)
- c) Copia certificada del acuerdo número 04 de la Octagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce. (Se encuentra agregada en las piezas procesales a foja 17)
- d) Memorandum DAF/SRMSG/DRMSG/22624/2014 de 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud. (Se encuentra agregado en las piezas procesales a foja 20)
- e) Oficio IS/DAF/SRF/5003/0049/2014 de 5 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, glosado en autos a foja 32.

De tal suerte que, es claro que al no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al no abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, toda vez que no efectuó el pago que le fue requerido mediante memorandum DAF/SRMySG/SG/21564/2013 de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, trayendo como consecuencia que mediante acuerdo número 04 cuatro, dictaminado en la Octagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, el pago por el robo ocurrido a la unidad oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, doble cabina, Modelo 2012 dos mil doce, Placas de Circulación DC-92482, Serie 3N6DD23T1CK017858, fue declarado

improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en el numeral 46 de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$179,500.00 (ciento setenta y nueve mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), conducta con la cual se advierte que faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, específicamente con el artículo 63 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1032-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Oficio No. SFP/SSJDPyRP/DVS/01057/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Mayo 14 de 2015.

Expediente No. SAC/D-0175/15.

Asunto: Requerimiento.

C. Francisco Fierro Grajales.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 08 (ocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el expediente de investigación No. SAC/D-0175/15, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, cuya Titularidad ocupo hasta el 15 (quince) de junio del año 2014 (dos mil catorce), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, XIX, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 30 fracciones XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 35, fracción XIII, y XXXI, y 47, fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la recepción del comunicado, realice la Entrega-Recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, misma que deberá llevar a cabo con el Lic. José Luis López Álvarez, servidor público entrante y dos personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del citado Instituto, ubicado en Circunvalación Pichucalco No. 212, Esq. Boulevard San Cristóbal, Col. Moctezuma de esta Ciudad Capital. Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 18, 23, 30, y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1039-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de ResponsabilidadesExpediente: 093/DR-C/2014
Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/1166/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mayo 12 de 2015.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

EdictoC. Rogelio Cruz Victoria.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 03 de julio de 2015, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento **Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud**; cargo que inició el 01 de enero de 2013 y concluyó el 15 de marzo de 2013, lo que se demuestra con el oficio 5003/2466, de 24 de febrero de 2013, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, así como su nombramiento de 1 de enero de 2013 emitido por el Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, en su calidad de Secretario de Salud (fojas 332 a 336 y 355 del procedimiento administrativo).

Ahora bien, con dicho cargo se le señala presunta responsabilidad, por:

- 1) Haberse realizado de manera extemporánea pagos a las prestaciones personales al ISSSTE, durante el período que duró en su encargo, en contravención al artículo 21, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que señala que a más tardar los pagos se realizará los días cinco de cada mes para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso; por lo que al no cubrirse en tiempo dicha prestación generó intereses por \$862,334.06 y actualizaciones por \$1'085,818.4, haciendo un total de \$1'948,152.46, lo que se detalla en el siguiente cuadro cuál fue el período, documento que se demuestra y fecha que se realizó el pago, el importe, los intereses y actualizaciones.

PERIODO	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO EL INSTITUTO DE SALUD		FECHA EN QUE SE REALIZO EL PAGO	IMPORTE	TIPO DE PAGO	INTERESES	ACTUALIZACIONES	TOTAL
	No.	DOCUMENTO						
QUINCENA 04/2013	20131611	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	31/05/2013	4,095,359.60	EXTEMPO-RANEO	78,814.39	197,857.30	276,671.72
	20131605	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	31/05/2013	294,062.73		5,743.32	14,418.14	20,161.46
	20131599	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	31/05/2013	7,310,880.92		142,788.44	358,459.11	501,247.55
QUINCENA 01/2013	20131600	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	31/05/2013	6,869,805.34	EXTEMPO-RANEO	120,939.06	108,699.52	229,638.18
	20131612	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	31/05/2013	3,909,449.61		68,665.42	61,715.85	130,381.27
	20131606	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	31/05/2013	261,547.45		4,804.41	4,138.44	8,742.85
QUINCENA 02/2013	20131601	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	31/05/2013	6,781,664.36	EXTEMPO-RANEO	104,957.83	81,125.65	186,083.48
	20141613	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	31/05/2013	3,895,282.97		60,286.13	45,597.32	105,883.45
	20131607	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	31/05/2013	256,844.99		3,975.10	3,072.50	7,047.60
QUINCENA 03/2013	20131602	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	31/05/2013	6,774,654.82	EXTEMPO-RANEO	90,371.53	81,217.71	171,589.24
	20131608	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	31/05/2013	254,679.19		3,397.35	3,053.20	6,450.55
	20131614	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	31/05/2013	3,894,652.96		51,953.31	46,890.91	98,844.22
QUINCENA 04/2013	20131603	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	31/05/2013	6,721,081.06	EXTEMPO-RANEO	77,332.66	48,469.42	125,742.08
	20131615	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	31/05/2013	3,965,225.08		45,824.15	25,560.24	74,184.39
	20131609	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	31/05/2013	250,334.02		2,880.96	1,803.08	4,683.42

Lo anterior se acredita con los Recibos Electrónicos TG-1. Instituto de Salud del Estado de Chiapas Federal, de 31 de mayo de 2013, por las cantidades de \$4,035,359.60, \$294,062.73, \$7,310,880.92, \$6,869,805.34, \$3,900,440.61, \$261,547.45, \$6,781,664.36, \$3,895,282.97, \$256,844.99, \$6,774,654.82, \$254,679.19, \$3,894,652.96, \$6,721,031.06, \$3,965,225.08, y \$250,334.02, cuyos pagos fueron extemporáneos (fojas 51 a 185 del expediente administrativo).

ii) Haberse realizado en forma extemporánea pagos al FOVISSSTE, en lo que concierne a las quincenas 23/2012, 24/2012 y 02/2013, por las cantidades de \$4,028,377.29, \$4,028,377.29 y \$3,993,197.19, que fueron pagadas no sino hasta, en el caso de las dos primeras quincenas referidas el 05 de julio de 2013 y la última el 06 de marzo de dicho año, en contravención al artículo 35, primer párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual dice "El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29 será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente".

Lo anterior se acredita con los oficios dirigidos al ejecutivo de BBVA BANCOMER a efecto de elaboración de cheques de caja por las cantidades mencionadas con cargo a las cuentas 0176548547 y 0191939564; así como con los recibos de pago en las fechas y cantidades referidas (fojas 449 a 536).

Por lo que, al tener entre sus funciones las señaladas en el artículo 25, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, que dice: "Artículo 25.- El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las facultades siguientes: I. Propiciar la correcta administración del patrimonio del Instituto; V. Vigilar el ejercicio del presupuesto y establecer su control y aplicación contable de los recursos asignados al Instituto...", es claro que no las cumplió en forma diligente, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como le obligaba el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo que conllevó a que generara un daño al erario por \$1'948,152.46.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1040-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**Expediente: 093/DR-C/2014
Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/1165/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mayo 12 de 2015**

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 03 de julio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, cargo inició el 16 de marzo de 2013, lo que se demuestra con el oficio 5003/2466, de 24 de febrero de 2013, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, así como su nombramiento de 16 de marzo de 2013 emitido por el Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, en su calidad de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud (fojas 332 a 336 y 389 del procedimiento administrativo).

Ahora bien, con dicho cargo se le señala presunta responsabilidad, por:

- 1) Haberse realizado de manera extemporánea pagos a las prestaciones personales al ISSSTE, durante el período que duró en su encargo, en contravención al artículo 21, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que señala que a más tardar los pagos se realizara los días cinco de cada mes para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso; por lo que al no cubrirse en tiempo dicha prestación generó intereses por \$269,031.75 y actualizaciones por \$100,306.55, haciendo un total de \$369,338.30, lo que se detalla en el siguiente cuadro cuál fue el período, documento que se demuestra y fecha que se realizó el pago, el importe, los intereses y actualizaciones.

PERIODO	DOCUMENTACION QUE PRESENTO EL INSTITUTO DE SALUD		FECHA EN QUE SE REALIZO EL PAGO	IMPORTE	TIPO DE PAGO	INTERESES	ACTUALIZACIONES	TOTAL
	No.	DOCUMENTO						
QUINCENARIA 05/2013		RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	21/05/2013	6,851,241.28	EXTEMPORANEO	55,856.60	53,951.79	109,808.39
	2013000229	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	21/05/2013	3,850,434.93		31,391.69	30,321.16	61,712.85
	2013000230	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	21/05/2013	247,535.58		2,018.05	1,949.23	3,967.28
QUINCENARIA 06/2013	2013000231	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	21/05/2013	6,683,458.23	EXTEMPORANEO	40,061.01	4,384.86	44,445.87
	2013000232	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	21/05/2013	244,050.18		1,462.86	160.07	1,622.93
	2013000233	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	21/05/2013	3,806,439.01		22,815.99	2,497.31	25,313.30
QUINCENARIA 07/2013	2013000234	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	21/05/2013	6,665,061.19	EXTEMPORANEO	25,026.87	4,382.66	29,409.53
	2013000235	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	21/05/2013	241,317.10		906.08	158.63	1,064.71
	2013000236	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	21/05/2013	3,803,259.99		14,280.96	2,500.84	16,781.80

QUINCENA 08/2013	2013000261	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	07/06/2013	6,687,056.25	EXTEMPORANEO	27,507.58	27,507.58
	2013000265	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	07/06/2013	3,786,647.15		15,576.57	15,576.57
	2013000263	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	07/06/2013	239,822.87		986.49	986.49
QUINCENA 09/2013	2013000262	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	07/06/2013	9,430,051.08	EXTEMPORANEO	21,844.59	21,844.59
	2013000264	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	07/06/2013	240,179.90		556.34	556.34
	2013000266	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	07/06/2013	3,772,989.71		8,740.07	8,740.07

Lo anterior se acredita con los Recibos Electrónicos TG-1. Instituto de Salud del Estado de Chiapas Federal, de 21 de mayo y 07 de junio de 2013, por las cantidades de \$6,851,241.28, \$3,850,434.93, \$247,535.58, \$6,683,458.23, \$244,060.18, \$3,806,439.01, \$6,665,061.19, \$241,317.10, \$3,803,259.99, \$6,687,056.25, \$3,786,647.15, \$239,822.87, \$9,430,051.08, \$240,179.90, y \$3,772,989.71, cuyos pagos fueron extemporáneos (fojas 51 a 185 del expediente administrativo).

ii) Haberse realizado en forma extemporánea pagos al FOVISSSTE, en lo que concierne a las quincenas 03/2013, 04/2013, 05/2013, 06/2013, 07/2013, 08/2013, 09/2013 y 10/2013, por las cantidades de \$4,056,957.03, \$4,052,361.99, \$4,071,223.75, \$4,043,043.00, \$4,028,463.14, \$4,062,147.83, \$4,068,751.88 y \$4,065,690.92, que fueron pagadas no sino hasta, en el caso de la primera quincena referida el 22 de marzo de 2013 y el resto el 04 de julio de dicho año, en contravención al artículo 35, primer párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual dice "El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente".

Lo anterior se acredita con los oficios dirigidos al ejecutivo de BBVA BANCOMER a efecto de elaboración de cheques de caja por las cantidades mencionadas con cargo a la cuenta 0191939564; así como con los recibos de pago en las fechas y cantidades referidas (fojas 449 a 536).

Por lo que, al tener entre sus funciones las señaladas en el artículo 44, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, que dice: "*Artículo 44.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las facultades siguientes: I. Coordinar, controlar y supervisar la correcta aplicación de los sistemas de registro y control patrimonial, financiero, contable y presupuestal del Instituto; II. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas, lineamientos y políticas en materia de contabilidad, que sean establecidos por las autoridades competentes y por el Instituto, en el ejercicio del presupuesto;...*", es claro que no las cumplió en forma diligente, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como le obligaba el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo que conllevó a que generara un daño al erario por \$369,338.30.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1041-A-2015

Secretaría de la Función Pública

Oficio No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01058/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
18 de mayo de 2015
Exp. No. SAC/Q-1148/2014

C. Luis Robles González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 14 (catorce) de mayo de 2015 (dos mil quince), radicado en el expediente de investigación número **SAC/Q-1148/2014**, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción como Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo dependiente del Instituto Casa Chiapas, el cual ocupó hasta el 31 (treinta y uno) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III segundo párrafo, XIX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, 35 fracción XIII y XXXI y 47 fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de **15 (quince) días** contados a partir de la recepción del presente comunicado, realice la Entrega-Recepción del cargo que ocupaba, misma que deberá llevar a cabo con la **C. Patricia Orozco Ruiz**, Servidora Pública entrante y 02 (dos) personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, en las oficinas que ocupa el Área de Asuntos Jurídicos dependiente del citado Instituto, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, número 2035, colonia Xamaipak, código postal 29067, de esta Ciudad Capital.

Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30 y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Sandra del Carmen Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1042-A-2015

Secretaría de la Función Pública

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Mayo 18 de 2015.

Expediente No. SAC/D-1015/14.

Asunto: Requerimiento.

C. Adriana Ordóñez Martínez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 15 (QUINCE) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el expediente de investigación No. SAC/D-1015/14, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción de la Administradora de la Clínica Hospital de Pichucalco, Chiapas, dependiente del ISSTECH, cuya Titularidad ocupo hasta el 15 (quince) de junio del año 2014 (dos mil catorce), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, XIX, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 30 fracciones XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 35, fracción XIII, y XXXI, y 47, fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la recepción del comunicado, realice la Entrega-Recepción de la Administradora de la Clínica Hospital de Pichucalco, Chiapas, dependiente del ISSTECH, misma que deberá llevar a cabo con el servidor público entrante y dos personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del citado Instituto, ubicado en la Unidad Administrativa, Edificio "C", primer piso, colonia Maya de esta Ciudad Capital. Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30, y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1049-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 279/DR-C/2014

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 07 de julio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

En tal virtud, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de Usted, en su calidad de Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con las copias certificadas de los nombramientos de fechas 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, y del 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, expedidos por los entonces Secretarios de Salud, documentos visibles a fojas 39 y 40, de las constancias del procedimiento administrativo en que se actúa; al presumir incumplimiento a las funciones encomendadas en el artículo 48, fracciones XIV y XVI, del Reglamento Interior del Instituto, que indica que como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud *deberá vigilar el cumplimiento de los procesos para la baja y destino final de los bienes que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio, y realizar todas las actividades inherentes al área de su competencia, y que le delegue el nivel superior; así como lo establecido en el Manual de Organización, que precisa que deberá supervisar la integración y control del padrón vehicular para optimizar su uso; y supervisar que se realice la baja y destino final de los bienes y/o insumos a solicitud del área responsable y que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio, en apego a los lineamientos y normatividad establecida; funciones que se presumen no cumplió con diligencia al no dar atención y seguimiento para gestionar el pago de la tenencia y obtener tarjeta de circulación para el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565*, cuando a través del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0210/2012, de fecha 23

veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce (folio 72), existía el antecedente que para hacer efectivo el pago de la indemnización por parte de FOPROVEP, en relación al expediente 024/11, se requería el original de la tarjeta de circulación y copia certificada del pago de la tenencia de los últimos tres años, para obtener el pago de indemnización por motivo del robo del vehículo oficial antes mencionado, ocurrido del día 15 quince de enero de 2011 dos mil once, y que mediante el acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce del H. Comité Técnico del FOPROVEP, requería dichos requisitos para la procedencia de la indemnización, sin embargo, dentro del período de su encargo, es decir del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013, omitió dar atención al requerimientos de procedibilidad, propiciando que se dejara sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, tal y como se advierte del Acuerdo 03 de la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico, de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, como se advierte en copia certificada a foja 13 del sumario, en el que textualmente se indica lo siguiente:

Acuerdo

*"El H. Comité Técnico se da por enterado del asunto y con base a los numerales 45 y 61 de las reglas de operación del FOPROVEP autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por Robo del Vehículo Oficial, que fue autorizado en el Acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada del H. Comité Técnico del FOPROVEP, celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, y así mismo determina el expediente como **concluido** e instruye al Secretario Técnico notifique a la dependencia de lo aquí establecido, así como también de vista a la Secretaría de la Función Pública para que dentro de sus facultades determine lo conducente".*

Lo anterior, se robustece con las conclusiones del Informe de Resultados, de 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, de esta Dependencia (visible en original a fojas 04 a 09, del presente Procedimiento Administrativo), en el que se concluye, lo siguiente:

"V. Conclusión.

*En base a lo anteriormente señalado, se presume que los **CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, Pedro Otoniel Nuricumbo Aguilar, Delfina Dolores Navarro García y Eduardo Hernández Amador**, la primera como Ex Subdirectora de Recursos Financieros, el segundo y tercero como Ex Subdirectores de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el cuarto como actual Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera, toda vez que **provocaron un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de \$166,700.00** precio de venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, serie número 3GCEK14T77G150302, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/889/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014."*

Robusteciéndose los hechos, con las documentales que obran dentro de las constancias del procedimiento administrativo al rubro indicado:

1. Copias certificadas de los nombramientos de fechas 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, y del 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, expedidos por los entonces Secretarios de Salud, documentos visibles a fojas 39 y 40.
2. Original del oficio IS/DAF/SR/D/5003/11421/2014, de 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, donde informa que la indiciada estuvo en el **cargo del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013**, foja 27.
3. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0210/2012, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, donde se describen como requisitos a cumplir para hacer efectivo el pago de la indemnización por parte de FOPROVEP, el original de la tarjeta de circulación y copia certificada del pago de la tenencia de los últimos tres años (foja 72).
4. Copia certificada del Acuerdo 03 de la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, donde autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, que fue autorizado en el Acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada del H. Comité Técnico del FOPROVEP, celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, y así mismo determina el expediente como concluido (foja 13).
5. Original del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/889/14, de 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Director Operativo del FOPROVEP, donde se informa que el detrimento que se ocasionó al Estado, es por \$166,700.00 (ciento sesenta y seis mil, setecientos pesos 00/100 M.N.), (foja 66).

Medios de convicción, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De ahí, que se diga que presuntamente en el cargo encomendado no dió atención y seguimiento para gestionar el pago de la tenencia y obtener tarjeta de circulación para el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, dentro del período del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013; provocando con ello la falta de indemnización por robo del vehículo oficial que previamente el FOPROVEP había aprobado, lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numerales 45 y 51, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 48, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior, los puntos cinco y siete del Manual de Organización y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al presuntamente, que establecen lo siguiente:

Capítulo IX Disposiciones Finales:

45. Los asuntos no contemplados en las presentes reglas de operación podrán resolverse en las sesiones del Comité Técnico y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentadas en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.

Capítulo X De las Sanciones:

51. Los asuntos no contemplados en las presentes Reglas podrán resolverse en las sesiones del Comité y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentados en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.

Reglamento Interior del Instituto de Salud:

Artículo 48.- El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las facultades siguientes:

XIV.- Vigilar el cumplimiento de los procesos para la baja y destino final de los bienes que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio.

XVI.- Realizar todas las actividades inherentes al área de su competencia, y que le delegue el nivel superior.

Manual de Organización:

Punto cinco.- Supervisar la integración y control del padrón vehicular para optimizar su uso.

Punto siete.- Supervisar que se realice la baja y destino final de los bienes y/o insumos a solicitud del área responsable y que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio, en apego a los lineamientos y normatividad establecida.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado; y **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con su servicio público, en calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, derivado de las presuntas irregularidades administrativas cometidas, por su negligencia como servidor público, al no dar atención y seguimiento para gestionar el pago de la tenencia y obtener tarjeta de circulación para el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, dentro del período del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013; provocando con su conducta omisa, la falta de indemnización por robo del vehículo oficial que previamente el FOPROVEP había aprobado, **ocasionando con ello un detrimento al erario del Estado por \$166,700.00 (ciento sesenta y seis mil, setecientos pesos 00/100 M.N.),** derivado a que mediante Acuerdo 03, de la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico, de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, se dejó sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial que previamente se había aprobado mediante el Acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, concluyendo el expediente al no haberse reunido los requisitos de procedencia; lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numerales 45 y 51, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 48, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior, los puntos cinco y siete del Manual de Organización y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita, por lo que se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, se tendrá por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo, tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1050-A-2015

Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Actuación del Asesor Jurídico de la Víctima en el Proceso Penal

Acuerdo No. PGJE/006/2015

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución local del Estado de Chiapas; 6º, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6º, 9º y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 20 apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de la víctima o del ofendido a recibir asesoría jurídica, así como a ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

Que el Sistema Penal Acusatorio, basado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como sujeto y parte del procedimiento penal, al Asesor Jurídico de la Víctima, conforme al artículo 105 del citado ordenamiento; figura procesal que fue diseñada para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal a favor de la víctima en igualdad de condiciones que el defensor, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado.

Que la Ley General de Víctimas, reglamentaria del artículo 20 Constitucional refiere al Sistema Nacional de Atención a Víctimas como una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas que tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás que se implementen para la protección, la ayuda, la asistencia, la atención, el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

Que con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, conforme a la Declaratoria de Inicio de Vigencia de fecha 27 de noviembre de 2014, se prevé que las víctimas u ofendidos, en cualquier etapa del procedimiento podrán designar a un Asesor Jurídico, y si no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional.

Que la implementación del Asesor Jurídico de la Víctima, está diseñada sobre la base de la Ley General de Víctimas, a través de una Comisión Ejecutiva, orientada fundamentalmente a brindar asesoría jurídica y contar con un fondo para la reparación del daño.

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que los Estados de la Federación, en virtud del costo presupuestal que éste Órgano Administrativo representa, se encuentran en proceso de la emisión de su Ley Estatal de Víctimas; circunstancia que ha llevado, como lo es el caso de Chiapas, a buscar de forma transitoria mecanismos de atención para la eficaz intervención de los sujetos procesales dentro del procedimiento penal.

Que la Institución del Ministerio Público, mediante circular PGJE/010/2015, asumió el compromiso de atender en forma transitoria esta realidad procesal, a partir del 25 de febrero de 2015, en que inició la Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, al habilitar a servidores públicos de su adscripción para que en forma transitoria y hasta en tanto se apruebe la legislación que determine la existencia del Órgano Administrativo en la materia, desarrollen el papel en calidad de sujetos procesales, con el carácter de Asesores Jurídicos de la Víctima.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Actuación del Asesor Jurídico
de la Víctima en el Proceso Penal**

Capítulo I Del Objeto

Artículo 1°.- El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que intervengan en asuntos relacionados a la Asesoría Jurídica de la Víctima en el Proceso Penal; y tiene por objeto:

- I. General: Brindar al asesor jurídico una herramienta con la cual pueda desarrollar cada una de las diversas actividades que tiene dentro del Proceso Penal Acusatorio, para garantizar los derechos de la víctima u ofendido, en especial el derecho a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, asegurando la objetividad de la investigación y el debido proceso.
- II. Específicos:
 - a) Señalar las actuaciones que realizará el asesor jurídico para garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos en el Proceso Penal Acusatorio;
 - b) Desarrollar los roles del asesor jurídico dentro del proceso;
 - c) Señalar los mecanismos y procedimientos en que auxilia el asesor jurídico a la víctima u ofendido.

Artículo 2°.- Estas disposiciones representan las normas mínimas que se deben de observar en dichos casos, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes establecidos en otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Capítulo II Disposiciones Generales

Artículo 3°.- Para los efectos de este Protocolo según corresponda, se entenderá por:

- I. **Acuerdo Probatorio:** Convenios de carácter procesal generados por las partes en la audiencia intermedia a razón de los que se determina tener por válido y debidamente acreditado para el debate en la audiencia de juicio oral. Dicho acuerdo probatorio deberá ser aprobado por el Juez de control.
- II. **Acusado:** Persona que dentro del Proceso Penal o de forma posterior al dictado del auto de vinculación a proceso, se le plantea la acusación en su contra por parte del Fiscal del Ministerio Público.
- III. **Asesor Jurídico:** El profesional del derecho que asesora y asiste a la víctima en todo acto o procedimiento ante la autoridad.
- IV. **Audiencia Inicial:** Momento procesal en el que se informará al imputado sus derechos constitucionales y legales si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre la solicitud de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

- V. **Audiencia Intermedia:** En este momento procesal, el Fiscal del Ministerio Público realizará una explicación resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor. Acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que considere relevante presentar.
- Asimismo, la defensa promoverá las excepciones que procedan conforme a lo que se establece en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Desahogados los puntos anteriores, y posterior al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios, el Juez se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y en caso de controversia, abrirá un debate entre las mismas y resolverá lo procedente.
- VI. **Cartilla de Derechos:** Es el documento que contiene los derechos de las víctimas u ofendidos en el Proceso Penal Acusatorio.
- VII. **Criterios de Oportunidad:** Constituyen una solución alterna al procedimiento, que tendrá como efecto la suspensión de la acción penal a fin de buscar la reparación, la restitución o el resarcimiento del daño o los perjuicios ocasionados por el delito.
- VIII. **Dato de Prueba:** Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.
- IX. **Delito:** Acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- X. **Ejercicio de la Acción Penal:** Es el punto de partida del proceso a cargo del Fiscal del Ministerio Público.
- XI. **Enfoque Diferencial y Especializado:** La Ley General de Víctimas establece este principio y reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Las autoridades que deban aplicar la Ley General de Víctimas, ofrecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- XII. **Enfoque Transformador:** La Ley General de Víctimas establece este principio y señala las autoridades que deban aplicar la presente Ley, las cuales realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

- XIII. Imputado:** Nombre genérico que se otorga a toda persona contra la cual existe un Proceso Penal. Se denomina así a la persona a la cual ya le fue formulada una imputación en su contra, pero que aún no se le plantea acusación, ya que al momento de realizar ésta, su estatus procesal cambiaría de imputado hacia a la figura de acusado.
- XIV. Juicio Oral:** Es la audiencia pública en la que se realiza la práctica de pruebas; inicia el debate y se dicta sentencia.
- XV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Todo procedimiento no jurisdiccional al cual pueden recurrir las partes en búsqueda de una solución acordada para poner fin a su controversia, mediante la utilización de técnicas o de instrumentos específicos aplicados por especialistas.
- XVI. Medidas Cautelares:** Obligaciones de carácter procesal que son impuestas, por lo general, a los imputados por parte del Juez de control a solicitud del Fiscal del Ministerio Público, en forma oficiosa.
- XVII. Medios o Elementos de Prueba:** Son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas por cada uno de ellos.
- XVIII. Noticia Criminal:** Es el conocimiento o información sobre la comisión de una conducta punible obtenida por la policía o fiscalía; puede conocerse de oficio o mediante denuncia o querrela.
- XIX. Primer Respondiente:** Es la primera autoridad con la que tiene contacto la víctima u ofendido inmediatamente después de la comisión de un hecho presuntamente delictivo.
- XX. Procedimiento Abreviado:** Esta figura jurídica es aplicable una vez iniciado el Proceso Penal, siempre y cuando el imputado reconozca ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias de su participación en el delito y existan los medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, su efecto es decretar la terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley.
- XXI. Providencias Precautorias:** Son actos procesales que pretenden mantener las condiciones suficientes para garantizar la reparación del daño.
- XXII. Prueba:** Es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.
- XXIII. Reparación del Daño:** Es el derecho de la víctima a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que le ha afectado, o de las violaciones de derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y medidas de no repetición.

- XXIV. Sistema Acusatorio:** El Proceso Penal Acusatorio y oral tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el responsable no quede impune, así como la reparación del daño causado por el hecho criminal.
- XXV. Teoría del Caso:** Es el planteamiento que las partes hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.
- XXVI. Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido un daño o el menoscabo de sus derechos producto de la comisión de un delito.
- XXVII. Victimización Secundaria:** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las y los servidores públicos.
- XXVIII. Vinculación a Proceso:** Es el auto en el cual el juez de control resolverá si vincula o no a proceso a la persona imputada por el Ministerio Público y, con ello, el juzgador controla la legalidad de la investigación.
- XXIX. Violación de Derechos Humanos:** Todo acto u omisión que afecta los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

Capítulo III De la Habilitación

Artículo 4°.- Los servidores públicos con perfil profesional de abogados adscritos a las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad y de Protección y Atención a Organismos No Gubernamentales de la Defensa de los Derechos Humanos, son habilitados para desempeñar las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a los asesores jurídicos de las víctimas, siempre y cuando su designación sea solicitada por la víctima u ofendido, en términos del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme lo dispone la circular PGJE/10/2015, de fecha 10 de marzo de 2015.

Artículo 5°.- Las Fiscalías de Distrito y Especializadas deberán habilitar cuando menos a un servidor público, con el perfil profesional de abogado en las áreas de su adscripción, para atender las disposiciones en materia de asesoría jurídica a las víctimas, conforme lo establece la legislación vigente.

Capítulo IV De la Organización

Artículo 6°.- La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, establecerá y regulará las directrices de actuación y distribución de asesorías según

cargas de trabajo siendo asistida en la capacitación de este perfil profesional por el Instituto de Investigación y Profesionalización.

Lo anterior, en tanto se apruebe y emite la legislación que determine la existencia y facultades del Órgano Administrativo que atienda la asistencia jurídica a las víctimas u ofendidos, en los términos del Artículo Octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 7°.- En cumplimiento a lo establecido, la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, deberá:

- I. Distribuir el Formato Único de Registro de Asesoría a Víctimas entre el personal habilitado, para que la información que se genere con la actualización del mismo, sea concentrada de forma mensual en la referida Fiscalía y se cuente con un control del número y tipo de servicio otorgado a las víctimas, formato que deberá contener al menos: número de expediente asignado; fecha de la solicitud; nombre, edad y teléfono de la víctima; tipo de intervención; número de Registro de Atención, Carpeta de Investigación o Causa Penal; autoridad ante quien se representa; asesor responsable y adscripción; y observaciones respecto de cada caso en particular. (Anexo 1)
- II. Supervisar que el personal habilitado cuente y ateste la Constancia de Lectura de Derechos de la víctima u ofendido y de Designación de Asesor Jurídico, con el propósito de garantizar a la víctima los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código Nacional de Procedimientos Penales, además de legitimar la designación del asesor jurídico habilitado en la Fiscalía Especializada o de Distrito que corresponda. (Anexo 2)
- III. Verificar que el personal habilitado integre un expediente por cada caso particular, tomando como referencia mínima los dieciséis tipos de intervención contenidos en el "Manual de Seguimiento de Casos", con el propósito de que mantenga un control de sus audiencias en cada uno de los asuntos en los que sea designado como asesor. (Anexo 3)
- IV. Con el apoyo de la Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico crear y manejar la cuenta de correo electrónico asesoria_juridica_chiapas@pgje.chiapas.gob.mx, a fin de establecer contacto con los asesores habilitados en las Fiscalías de Distrito y Especializadas con el propósito de concentrar la información de forma mensual, además de notificar cursos, lineamientos de organización, y/o cualquier otra disposición superior. La misma cuenta servirá para el envío y recepción de oficios y notificaciones de los Tribunales, Juzgados y autoridades administrativas, previa solicitud, conforme a lo establecido al segundo párrafo del artículo 85 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 8°.- Es deber y obligación del Asesor Jurídico habilitado requisitar en tiempo y forma todos y cada uno de los formatos establecidos y los que con posterioridad emita la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, para el control y organización de la información que se genere en cumplimiento a la presente disposición y enviar la misma, a dicha instancia de forma mensual con la finalidad de mantener un registro actualizado de casos.

Capítulo V
De las Atribuciones del Asesor Jurídico Habilitado en el Proceso

Artículo 9°.- Cuando la víctima solicite un Asesor Jurídico, éste tendrá como atribuciones las siguientes:

A) Durante la noticia criminal:

- I. Ser el primer respondiente y realizar la lectura de la cartilla de derechos a la víctima u ofendido;
- II. Realizar la asistencia a la víctima con un enfoque diferencial y especializado a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o nacionalidad, entre otros;
- III. Proporcionar asistencia migratoria cuando la víctima u ofendido tenga nacionalidad extranjera;
- IV. Realizar primera entrevista a la víctima para conocer la versión de los hechos y recabar información que permita asesorarlo eficientemente;
- V. Explicar a la víctima u ofendido los formatos de declaración, así como el contenido y forma de llenarlos;
- VI. En caso de extranjeros, personas en tránsito y, en general, en aquellos casos que se presuma que con posterioridad no se pueda recabar el medio probatorio, el asesor jurídico valorará, en su caso, la pertinencia de solicitar directamente o a través de la Fiscalía, el desahogo de la prueba anticipada.

B) Durante la denuncia o querrela:

- I. Presentar ante el Fiscal del Ministerio Público las denuncias o querrelas que en cumplimiento de este Protocolo reciban. Con la presentación de la denuncia o querrela, se realizará por parte de la víctima u ofendido, la designación, del asesor jurídico por medio de formato firmado, facultándolo para representarlo en el mismo;
- II. Informar a la víctima u ofendido, si existen o no mecanismos, alternativos de solución de conflictos, mediación y/o conciliación;
- III. Informar y asesorar a la víctima u ofendido sobre la existencia de soluciones alternas del procedimiento (acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso), que establece el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la que deberá remarcar la necesidad de la reparación del daño en cada uno de estos para su aplicación;
- IV. En los casos procedentes, conducir y asesorar las gestiones respecto al ejercicio de la acción penal por particulares a favor de la víctima u ofendido, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- V. En caso de extranjeros, personas en tránsito y, en general, en aquellos casos que se presuma que con posterioridad no se pueda recabar el medio probatorio, valorar la pertinencia de solicitar directamente o a través de la Fiscalía el desahogo de la prueba anticipada;

- VI. Informar a la víctima u ofendido la atribución con la que cuenta el Fiscal del Ministerio Público de determinar la existencia de alguna de las formas de terminación de la investigación (archivo temporal, no ejercicio de la acción penal y criterios de oportunidad) (artículos 253 al 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- VII. Asimismo, informar el derecho que tiene de impugnar dicha determinación, dentro de los 10 días posteriores a la notificación;
- VIII. En su caso, apoyar a la víctima en la realización y presentación de la impugnación sobre la decisión del Fiscal respecto a la terminación de la investigación y asistir a la audiencia en la que el juez de control resuelva al respecto.

C) Durante la etapa de investigación.

Control de Detención.

- I. Explicar a la víctima u ofendido el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrá someterse dependiendo de la naturaleza del caso y asesorarla en todo momento;
- II. Informar a la víctima u ofendido sobre la procedencia de la detención;
- III. Solicitar las medidas de protección al Fiscal del Ministerio Público en los casos que sea necesario o, en su caso, las medidas cautelares y/o providencias precautorias al Juez de Control;
- IV. Solicitar directamente o a través de la Fiscalía las providencias precautorias para la restitución de los derechos de la víctima al Juez de Control;
- V. Revisar que las actuaciones de investigación se realicen conforme a los protocolos específicos en cada delito;
- VI. Informar y asesorar a la víctima u ofendido sobre las salidas alternas y sobre los criterios de oportunidad y formas anticipadas de terminación del proceso;
- VII. Evitar diligencias revictimizantes y proceder en los ámbitos de competencia;
- VIII. Informar, asesorar, y en su caso, impugnar los sobreseimientos dictados por el Fiscal del Ministerio Público;
- IX. Dar seguimiento a las medidas de protección ordenadas por la autoridad;
- X. Si el imputado declara con relación a los hechos que se le imputan, el asesor jurídico en su caso formulará preguntas al respecto (artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales); y,
- XI. En coordinación con el Ministerio Público intervenir y replicar en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional.

D) Durante la vinculación a proceso.

- I. Informar a la víctima u ofendido del derecho del imputado a decidir si se acoge al plazo constitucional de 72 horas o si solicita y se le concede una ampliación hasta por 144 horas (audiencia de vinculación a proceso);
- II. Orientar a la víctima u ofendido sobre la solicitud de vinculación a proceso que hace el Fiscal del Ministerio Público y sobre la oportunidad de la defensa para que conste la solicitud;
- III. De resultar favorable para los intereses de la víctima u ofendido, solicitar directamente o a través de la Fiscalía la reclasificación del delito;
- IV. Informar, asesorar, y en su caso, impugnar ante el Juez de Control los sobreseimientos solicitados por el Ministerio Público (artículo 330 del Código Nacional de Procedimientos Penales);
- V. Orientar e intervenir en favor de la víctima u ofendido para los efectos de la determinación judicial de las medidas cautelares que la protejan;
- VI. Orientar e intervenir en la solicitud del plazo para el cierre de investigación;
- VII. En caso de que el Fiscal del Ministerio Público no declare cerrada la investigación, podrá solicitar al Juez de control que lo aperciba para que la cierre;
- VIII. Valorar que el plazo de cierre de la investigación complementaria determinado por el Juez sea el adecuado y vigilar su cumplimiento;
- IX. En caso de no vincular a proceso, valorar en coordinación con el Fiscal del Ministerio Público, interponer el recurso de apelación en favor de la víctima u ofendido.

E) Durante la investigación complementaria.

- I. Verificar ante la autoridad de supervisión de medidas cautelares el cumplimiento de las mismas (de manera permanente o durante el proceso);
- II. En caso de riesgo de la víctima u ofendido o incumplimiento de las medidas cautelares, solicitar directamente o a través de la Fiscalía al Juez de Control la imposición de nuevas medidas o el cumplimiento de las ya ordenadas;
- III. Orientar y asesorar a la víctima u ofendido sobre las salidas alternas y sobre los criterios de oportunidad y formas anticipadas de terminación del proceso;
- IV. Recabar y poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público, en forma oportuna y efectiva, los elementos probatorios para la formulación de la acusación. En caso de no ser aceptados y desahogados, podrá acudir al Juez de Control para la revisión de la eventual omisión por parte de la Fiscalía; y,
- V. Continuar en el seguimiento del cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por la autoridad.

F) Durante la etapa intermedia en su fase escrita.

- I. Orientar y asesor a la víctima u ofendido sobre la notificación del escrito de acusación que formuló el Fiscal del Ministerio Público;
- II. Informar a la víctima u ofendido que, una vez notificada del escrito de acusación del Fiscal del Ministerio Público, cuenta con tres días para:
 - a) Constituirse como coadyuvante en el proceso;
 - b) Señalar los vicios formales de la acusación, ofrecer medios de prueba para complementar los del Fiscal del Ministerio Público y solicitar la reparación del daño (artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales);
 - c) Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público; y,
 - d) Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.
- III. Respecto a la acusación formulada por el Fiscal del Ministerio Público, apercebir a la víctima u ofendido de la existencia de vicios formales, en los casos que sea necesario, dentro del plazo establecido por la ley;
- IV. Asesorar a la víctima u ofendido de la existencia de otros medios probatorios que se estimen necesarios para complementar la acusación del fiscal;
- V. Auxiliar en el ofrecimiento y admisión de medios de prueba;
- VI. En coordinación con el Fiscal del Ministerio Público supervisar la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio;
- VII. Cuando sean varias víctimas u ofendidos y estas decidan coadyuvar, dar a conocer la posibilidad de nombrar un representante común, siempre y cuando no existan conflictos de intereses entre ellas (artículo 339 el Código Nacional de Procedimientos Penales); y,
- VIII. Recibir la notificación y asistir a la víctima u ofendido en la audiencia intermedia.

G) Durante la etapa intermedia en su fase oral.

- I. Asistir a la víctima u ofendido a la audiencia intermedia;
- II. Orientar, asesorar e intervenir en favor de la víctima u ofendido en la audiencia intermedia;
- III. Intervenir y replicar la inclusión de pruebas en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional;
- IV. En su caso, señalar al órgano jurisdiccional la existencia de acuerdos probatorios;

- V. Asesorar a la víctima u ofendido sobre la pertinencia de oponerse a determinados acuerdos probatorios (artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales);
- VI. De estimarlo pertinente, realizar una exposición resumida de la acusación en representación de la víctima u ofendido;
- VII. Deducir en favor de la víctima u ofendido las incidencias que considere presentar o responder a las presentadas y, en su caso, presentar los medios de impugnación procedentes;
- VIII. Señalar los vicios formales que deban ser subsanados de la acusación de la fiscalía;
- IX. En su caso, subsanar los vicios formales de la acusación coadyuvante;
- X. Participar a favor de la víctima u ofendido en el debate sobre la admisión de las pruebas del Fiscal del Ministerio Público, de la víctima u ofendido y del acusado;
- XI. Asesorar a la víctima u ofendido sobre la posibilidad de interponer recurso sobre la exclusión de pruebas; y,
- XII. Al finalizar la etapa intermedia, informar a la víctima u ofendido sobre el contenido de la resolución que constituye el auto de apertura a Juicio Oral, dictado por el Juez de Control, así como las implicaciones que tiene;

H) Durante la etapa de Juicio Oral.

- I. Informar a la víctima u ofendido sobre el desarrollo de la audiencia de Juicio Oral, así como de su participación al testificar en la misma;
- II. En su caso preparar y presentar sus argumentos respecto a los alegatos de apertura y de clausura;
- III. Preparar el interrogatorio con los testigos y peritos propuestos por la parte acusadora, así como los contrainterrogatorios;
- IV. Exponer en su caso el alegato de apertura para señalar las pretensiones de la víctima u ofendido y los medios probatorios con los que demostrará la culpabilidad del acusado;
- V. Participar su caso en el desahogo de los medios probatorios a través de la formulación del interrogatorio o contrainterrogatorio respectivo;
- VI. Exponer en su caso los alegatos de clausura, para sostener que queda demostrada la culpabilidad del acusado;
- VII. Asistir a la lectura del fallo;
- VIII. En caso de fallo condenatorio. Asistir eventualmente a la víctima u ofendido en la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño para:

- a) Exponer los alegatos de apertura con relación a las pretensiones de la víctima u ofendido;
- b) Desahogar los medios de prueba;
- c) Interrogar y conainterrogar a los órganos probatorios que desahoguen las partes; y,
- d) Formular alegatos de clausura.

IX. Revisar junto con la víctima u ofendido, la legalidad de la sentencia y, en su caso interponer los medios de impugnación procedentes.

I) Durante el trámite de la Apelación.

- I. Asesorar para interponer el recurso contra las resoluciones contrarias a los intereses de la víctima u ofendido, dentro del plazo establecido por la ley, expresando, en el mismo acto, los agravios procedentes o, en su caso, adherirse al formulado por la representación social.
- II. Dar seguimiento del recurso ante el tribunal de alzada y, de ser el caso, exponer alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados en la audiencia respectiva.

J) Durante la resolución de los recursos.

- I. Revisa junto con la víctima u ofendido, la legalidad de la sentencia que confirma, modifica o revoca la resolución impugnada:
 - a) En caso de que el imputado promueva amparo asesora a la víctima u ofendido, sobre la posibilidad de promover y elaborar un amparo adhesivo; y,
 - b) En caso de no ser favorable, se asesorará a la víctima u ofendido para interponer Juicio de Amparo.

K) Durante el Juicio de Amparo Directo.

- I. Formular y presentar amparo directo o amparo adhesivo a favor de la víctima u ofendido por conducto de la autoridad responsable sobre la base del artículo 176, de la Ley de Amparo;
- II. Verificar la correcta integración de la *litis*, a fin de revisar que se corra traslado a las partes con los escritos, para que estas den contestación a los mismos;
- III. Esperar el dictado de la sentencia y hacerla del conocimiento de la víctima u ofendido;
- IV. Verificar que se envié a la sala correspondiente a fin de que se dicte la sentencia que de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Capítulo VI De la Capacitación

Artículo 10.- El Instituto de Investigación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, estará encargado de la capacitación continua del personal a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada en la materia, tomando en consideración los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación, así como las evaluaciones que hagan los servidores públicos responsables de observar el presente Protocolo.

Capítulo VII De las Irregularidades en su Cumplimiento

Artículo 11.- La Fiscalía Especializada de Visitaduría tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la actuación de los servidores públicos que participen como Asesor Jurídico de Víctimas del Delito, conforme lo dispone el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales vigentes.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Acuerdo tendrá vigencia en los Distritos Judiciales de **Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Cintalapa de Figueroa, Tonalá, Ocosingo, Villaflores y Pichucalco, Chiapas**, demarcaciones en las que actualmente opera el **Sistema Penal Acusatorio**, teniendo como sustento el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, mismo que entró en vigor a partir del 25 de febrero de 2015, en lo concerniente a **Delitos No Graves**.

Tocante a los **Delitos Graves**, en virtud de la gradualidad establecida en la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales; serán substanciados conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que rigen al Sistema Penal Inquisitivo (tradicional), fundándose esencialmente en el Código de Procedimientos Penales del año de 1938. Igual situación aplicará en el caso de los **Delitos No Graves y Graves**; para los Distritos Judiciales de **Acapetahua, Catzajá, Yajalón, Huixtla, Motozintla, Copainalá, Simojovel de Allende, Bochil, Venustiano Carranza y Salto de Agua, Chiapas**.

Los distritos judiciales señalados en el párrafo anterior, serán incorporados en forma gradual y progresiva en base a los acuerdos específicos que en su caso emita el C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Cuarto.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas para asignar los recursos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Sexto.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores y Jefes de Unidad.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de abril del año dos mil quince.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 1051-A-2015

Acuerdo por el que se cambia de Sede la Fiscalía del Ministerio Público en Tapachula, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, al Municipio de Mapastepec.

Acuerdo PGJE/008/2015

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la fracción XXI, del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, contempla en uno de sus ejes el denominado "*Gobierno cercano a la gente*", el cual dentro del tema 1.3. *Prevención, Seguridad y Justicia*, y específicamente lo concerniente al punto 1.3.1 *Prevención de la Violencia y la Delincuencia*, tiene como objetivo "*Disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social*".

Así también, el punto 1.3.3. *Procuración de Justicia*, contempla como objetivo el "*Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente*", a través de la generación de resultados con

finés claros y precisos, que erradiquen la impunidad, violencia, corrupción, deshonestidad e inseguridad que afecta a la población; y como estrategia específica la de *"Fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno"*; en tal tesitura, es necesario perfeccionar la estructura al interior de la Procuraduría General de Justicia, de modo que puedan crearse representaciones del Ministerio Público dependientes de las Fiscalías Especializadas, con la finalidad de investigar los delitos que sean de mayor impacto social y requieran de una atención inmediata y especial.

En esa tesitura, se advierte que el delito de abigeato se ha convertido en un fenómeno que afecta gravemente al sector pecuario de nuestro Estado, el cual está integrado por familias y desde luego de su patrimonio, por lo que es menester crear mecanismos jurídicos necesarios para generar certidumbre tanto en el sector productivo y de los inversionistas en este rubro.

Cuenta habida, el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante Decreto número 015, publicado en el Periódico Oficial con fecha 29 de octubre de 2014, adiciona la fracción XIX al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, con la finalidad de dotar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las herramientas necesarias para la adecuada investigación de esas conductas típicas.

Con fecha 20 veinte de noviembre de 2014, se emitió el Acuerdo PGJE/024/2014, por el que crean las Fiscalías del Ministerio Público, en los municipios de Pichucalco, Palenque, Villaflores, Tuxtla Gutiérrez, Cintalapa, Pijijiapan y Tapachula, dependientes de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato.

De tal suerte, al realizar un análisis en la estadística de la incidencia delictiva de abigeato y, la experiencia obtenida dentro de la operatividad que se ha llevado a cabo al interior de la entidad, en los primeros meses de la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, se advierte que el municipio de Mapastepec, se encuentra dentro de los cinco primeros lugares más afectados por ese flagelo.

Advirtiéndolo además, que en el municipio de Tapachula, no existe un índice delictivo de abigeato significativo, quedando fuera de los primeros veinte lugares de los municipios afectados por ese delito.

Por lo anterior, es menester reasignar la estructura con la que cuenta la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, en lo que respecta a la Fiscalía del Ministerio Público en el municipio de Tapachula, al municipio de Mapastepec, logrando así acercar el servicio de procuración de justicia, lo que se traducirá atender de manera especializada dicho ilícito, una mejor atención a los agraviados, mayor respuesta operativa y evitar la dilación en el trámite de las diligencias que debe desahogar el representante social.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se cambia de Sede la Fiscalía del Ministerio Público en Tapachula, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, al Municipio de Mapastepec

Primero.- Se autoriza el cambio de Sede de la Fiscalía del Ministerio Público en Tapachula, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, al municipio de Mapastepec.

Segundo.- El recurso humano, material y financiero que actualmente se encuentren asignados para el funcionamiento de la Fiscalía del Ministerio Público en el municipio de Tapachula, pasará a formar parte de la Fiscalía del Ministerio Público en el municipio de Mapastepec, dependiente de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite, en la Fiscalía del Ministerio Público en el municipio de Tapachula, continuarán con su secuela procedimental y serán atendidos en la Fiscalía del Ministerio Público en el municipio de Mapastepec.

Cuarto.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas a reasignar, el recurso humano, material y financiero que actualmente se encuentre dotado para el funcionamiento de la Fiscalía del Ministerio Público en el municipio de Tapachula, a la Fiscalía del Ministerio Público en el municipio de Mapastepec, dependiente de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato.

Quinto.- Se instruye a todos los servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, a coadyuvar con la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Hágase del conocimiento del Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato y al Coordinador General de Administración y Finanzas, a efecto de que den inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tercero.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Cuarto.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación; así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Contralor General.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 1052-A-2015

Acuerdo por el que se Cambian de Adscripción las Mesas de Trámite Especializadas en el Delito de Abigeato, adscritas a las Fiscalías de Distrito Istmo Costa y Selva, a la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato.

Acuerdo PGJE/009/2015

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; artículos 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y, artículo 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que la fracción XXI, del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, contempla en uno de sus ejes el denominado "*Gobierno cercano a la gente*", el cual dentro del tema 1.3. *Prevención, Seguridad y Justicia*, y específicamente lo concerniente al punto 1.3.1 *Prevención de la Violencia y la Delincuencia*, tiene como objetivo "*Disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social*".

Así también, el punto 1.3.3. *Procuración de Justicia*, contempla como objetivo el "*Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente*", y como estrategia específica la de "*Fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno*"; en tal tesitura, es necesario perfeccionar las estructuras al interior de la Procuraduría General de Justicia, de modo que puedan crearse representaciones del Ministerio Público dependientes de las Fiscalías Especializadas, con la finalidad de investigar los delitos que sean de mayor impacto social y requieran de una atención inmediata.

La ganadería se ha convertido en una de las actividades económicas más importantes del Estado, representa la segunda actividad económica, es el cuarto lugar en producción y el tercer lugar en calidad a nivel nacional, eso se ha reflejado en el incremento en el costo del ganado, lo que resulta más atractivo para los sujetos que se dedican al abigeato.

El delito de abigeato es de impacto social, ya que afecta gravemente al patrimonio del sector pecuario de nuestro estado, que está integrado por familias, y que es generador de empleos; siendo necesario crear mecanismos jurídicos para dar confianza a ese gremio.

Derivado de la incidencia delictiva de abigeato, en los municipios de Tonalá y Palenque, fue creada, una mesa de trámite especializada para atender ese flagelo, en cada uno de los municipios en mención, y que se encuentran adscritas a las Fiscalías de Distrito Istmo Costa y Selva, respectivamente.

Cuenta habida, el titular del Ejecutivo del Estado, mediante Decreto número 015, publicado en el Periódico Oficial con fecha 29 de octubre de 2014, adiciona la fracción XIX al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, con la finalidad de dotar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las herramientas necesarias para la adecuada investigación de esas conductas típicas.

Por lo anterior, se estima necesario reasignar la estructura con que cuentan las Fiscalías de Distrito Istmo Costa y Selva, a fin de dotar a la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato, de las herramientas necesarias, para combatir el Delito de Abigeato, en los lugares que más están siendo afectados, como son los municipios de Tonalá y Palenque.

Como corolario, se acercará el servicio de procuración de justicia, logrando atender de manera especializada dicho ilícito; lo que se traducirá en una mejor atención a los agraviados, mayor respuesta operativa, evitar la dilación en el trámite y, las diligencias que debe desahogar el representante social.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se Cambian de Adscripción las Mesas de Trámite Especializadas en el Delito de Abigeato, adscritas a las Fiscalías de Distrito Istmo Costa y Selva, a la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato

Primero.- Las Mesas de Trámite Especializadas en el Delito de Abigeato, ubicadas en los municipios de Tonalá y Palenque, adscritas a las Fiscalías de Distrito Istmo Costa y Selva, respectivamente, cambian su adscripción a la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato.

Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentren asignados para el funcionamiento de las Mesas de Trámite Especializadas en el Delito de Abigeato de Tonalá y Palenque, pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite, en las Mesas Especializadas en el Delito de Abigeato, en los municipios de Tonalá y Palenque, continuarán con su secuela procedimental, y serán atendidos por la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato.

Cuarto.- Se instruye al Director General de Planeación, para la elaboración de los dictámenes técnicos que sean necesarios para dar cumplimiento al segundo punto de este acuerdo y, al Coordinador General de Administración y Finanzas a reasignar los recursos en base a dichos dictámenes.

Quinto.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación; así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Contralor General.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 1053-A-2015

Acuerdo por el que se crea y pone en funciones la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación.

Acuerdo PGJE/010/2015

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a los Derechos Humanos de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la iniciativa mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma, el constituyente buscó transitar hacia un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial; para ello, estableció un plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI, inciso c), del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal; por lo que el día 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales; el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del sistema procesal penal acusatorio, estableciendo en su artículo segundo transitorio que: *"En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas"*.

En consecuencia, el Congreso del Estado de Chiapas, emitió la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en la Entidad, el día 27 de noviembre de 2014, mediante Decreto número 036 publicado en el Periódico Oficial número 152, en el cual se estableció la entrada en vigor de de la referida legislación de manera gradual, a partir del día 25 de febrero del año 2015, en un primer momento en las regiones uno, dos y tres, comprendiendo la Región Uno, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, la Región Dos, los Distritos Judiciales de Tuxtla, Chiapa, Cintalapa, San Cristóbal, Tapachula y Comitán, la región Tres, solamente los Distrito Judiciales de Tonalá, Ocosingo, Villaflores y Pichucalco, y solo para los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás legislaciones aplicables, a excepción de los delitos considerados graves en el artículo 269 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de 1938.

Que conforme a lo establecido en el artículo 33, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 45 y 46 de su Reglamento, esta institución cuenta con la Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación, la cual tiene como objeto intervenir en los asuntos en donde participen organizaciones, sectores o grupos sociales, entendiéndose a éstas, aquellas que por su condición de edad, sexo, estado civil o que por cualquier otra circunstancia, se encuentren en condición de riesgo que les impida acceder a mejores condiciones en Procuración de Justicia.

Quē mediante Acuerdo número PGJE/005/2011, publicado el 13 de abril de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, se crea una Mesa de Trámite para la Atención de los Delitos cometidos por discriminación, adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación, en la que se ejerce la persecución e investigación de los delitos en contra de la Dignidad de las personas y tutela los derechos de los individuos o grupos que haya sido objeto de discriminación.

En virtud de lo anterior, y con base en el Acuerdo PGJE/003/2012, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 371, de fecha 23 de mayo de 2012, mediante el cual se establecen las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, las cuales se ubicarán dentro del territorio del Estado conforme a la implementación gradual de la Reforma Penal y que tendrán por objeto modernizar, simplificar y hacer más eficiente el modelo de atención para la población, además de que los Delitos contra la Moral y la Dignidad de las Personas inmersos en el Código Penal para el Estado se consideran no graves, se vuelve necesario que en la Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación, se establezca una Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, la cual se encargará de atender aquellos asuntos conforme a los principios rectores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, evitando la dilación y robusteciendo la transparencia.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea y pone en funciones la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación

Primero.- Se crea y pone en funciones la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación, a través de la Mesa de Trámite para la Atención de los Delitos cometidos por Discriminación.

Segundo.- Se faculta al personal adscrito a la Unidad referida en el punto anterior, para conocer de los Delitos No Graves, conforme a lo dispuesto en la Declaratoria Primera inciso A), del Decreto número 036 de fecha 27 de noviembre del año dos mil catorce, publicado en Periódico Oficial número 152, que contiene el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas.

Tercero.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa referida en el punto Primero, será coordinada por el Fiscal Especializado en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación, conforme a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Acuerdo PGJE/006/2014, de fecha primero de marzo de dos mil catorce.

Cuarto.- Las atribuciones, funcionamiento, integración y operación de la Unidad a la que refiere el presente Acuerdo, estarán determinadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PGJE/003/2012, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Tercero.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Cuarto.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia en los Distritos Judiciales de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Cintalapa de Figueroa, Tonalá, Ocosingo, Villaflores y Pichucalco, Chiapas, demarcaciones en los que actualmente opera el Sistema Penal Acusatorio, teniendo como sustento el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que entró en vigor a partir del 25 de febrero de 2015, en lo concerniente a Delitos No Graves.

Tocante a los Delitos Graves, en virtud de la gradualidad establecida en la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, serán substanciados conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que rigen al Sistema Penal Inquisitivo (tradicional), fundándose esencialmente en el Código de Procedimientos Penales del año de 1938. Igual situación aplicará en el caso de los Delitos No Graves y Graves, para los Distritos Judiciales de Acapetahua, Catazajá, Yajalón, Huixtla, Motozintla, Copainalá, Simojovel de Allende, Bochil, Venustiano Carranza y Salto de Agua, Chiapas.

Quinto.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de mayo del año dos mil quince:

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No: 1054-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación
del Delito de Robo de Vehículos

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Volkswagen, Tipo Bora, Color Dorado Claro, Modelo 2006, sin Placas de Circulación, con número de Serie Irregular 3VWJN71K26M663877, con número de Serie Original 3VWJN71K26M661322.

Se le notifica que, mediante Acuerdo de 24 (veinticuatro) de abril del año 2014, (dos mil catorce), se decretó el aseguramiento del vehículo **Marca Volkswagen, Tipo Bora, Color Dorado Claro, Modelo 2006, sin Placas de Circulación, con número de Serie Irregular 3VWJN71K26M663877, con número de Serie Original 3VWJN71K26M661322**; afecto a la Averiguación Previa número 210/RVT2/2014, que se instruye en contra de quién o quiénes resulten responsables, del Delito de Robo de Vehículo y los que resulten, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la Notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y fax: (01961) 615 9291, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha Notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1055-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación del Delito
de Robo de Vehículos

Mesa de Trámite 2 Robo de Vehículos
Averiguación Previa: 1359/CAJ4B2/1996

Edicto

Al interesado, legal propietario o representante legal del Motor número: ACD193459, perteneciente al vehículo Marca: Volkswagen, Tipo: Sedan, Color: Rojo, Modelo: 1995, número de Serie: 3VWZZZ113SM533236.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 6 seis de marzo del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento del Motor número ACD193459, perteneciente al vehículo Marca: Volkswagen, Tipo: Sedan, Color: Rojo, Modelo: 1995, número de Serie: 3VWZZZ113SM533236; afecto a la Averiguación Previa número: 1359/CAJ4B2/1996, de fecha 27 de mayo de 1996, que se instruye en contra de **quién o quiénes resulten responsables**, por el delito de **Robo de Vehículo**, de hechos ocurridos en Callejón sin nombre como referencia en la parte posterior de la Iglesia del Carmen, frente al mercado 5 de Mayo de esta Ciudad Capital; por lo que se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en callejón **Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291**, los autos de la Averiguación Previa respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Atentamente

El C. Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Dos Adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Lic. Oscar Manuel Díaz Pineda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1056-A-2015

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada****Edicto**

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número 56/FECDO/2015-03, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se acordó el Aseguramiento Precautorio del vehículo: Marca Chrysler, Tipo 300, Limited, Color Gris, Modelo: 2005, sin Placas de Circulación, con número de Serie 2C3JA53G45H678135, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a los propietarios, interesados o representante legal, a efectos de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de marzo de 2015.

Atentamente

Lic. Elvira Pozo Serrano, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 857-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS****EDICTO****NOTIFICACIÓN:**

En el expediente 540/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ERNESTO GARCÍA ORTIZA Y ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES; - - El 20 veinte de noviembre del año 2014, dos mil catorce, la Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta al titular del escrito signado por ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES, recibido el 19 diecinueve de noviembre del actual, a las 14:22 horas, registrado en el libro de correspondencia que lleva este juzgado bajo el folio número 12837.- Conste.- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce. - - - Por recibido el 19 diecinueve de noviembre del año en curso, el escrito signado por ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES; por medio del cual solicita se ponga el presente asunto a disposición del Centro de Justicia Alternativa para el arreglo entre las partes.- — Al efecto, dígasele a la promovente que tiene expedito su derecho para acudir ante el Centro de Justicia Alternativa, tal y como fue ordenado en auto de fecha 03 tres de julio del año en curso.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**--- Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe, Mcv.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 tres de julio de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado al licenciado ABRAHAM ROSALES GARCÍA, actualmente el licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento público número 101,886 ciento un mil, ochocientos ochenta y seis, libro 1,860 mil ochocientos sesenta, de 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaría Pública número Ciento Treinta y Siete de México Distrito Federal; y, certificada por el licenciado Emilio de J. Sosa Heredia, Notario Público número 14 del Estado de Yucatán, con fecha 27 veintisiete de febrero de 2013 dos mil trece, documento del cual previo cotejo y certificación que se realice con la copia fotostática que exhibe en el de cuenta, se ordena su devolución previa razón de recibo e identificación que obre agregado en autos del expediente en que se actúa; en los términos de su escrito inicial recibido el 01 de junio del presente año, documento y anexos que al mismo acompaña, consistentes en; ORIGINAL DE ESTADO DE ADEUDO ORIGINAL CONSTANTE DE 3 HOJAS; COPIA CERTIFICADA DE INSTRUMENTO 101,886, LIBRO 1,860; ESCRITURA ORIGINAL NÚMERO 29,530, VOLUMEN 811; y, DOS TANTOS DE COPIAS FOSTOSTÁTICAS PARA EL TRASLADO RESPECTIVO; por medio del cual, viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA a ERNESTO GARCÍA ORTIZ, en su calidad de acreditado y garante hipotecario y ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES, en su calidad de coacreditada y garante hipotecario, AMBOS con domicilio en: ANDADOR ROSA ESTRELLA

NÚMERO 21 MANZANA 55, FRACCIONAMIENTO INFONAVIT EL ROSARIO, DE ESTA CIUDAD, de quien reclama las prestaciones que indica en su escrito de demanda y que se encuentran marcadas con los incisos a), b), c), d) y e).- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 540/2014 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos fundatorios de la acción para su seguridad.

Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda y NO ASÍ de los documentos fundatorios de la acción por exceder de 24 fojas, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, córraseles traslado y empláceseles a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS den contestación a la demanda instada en su contra y opongán excepciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejen de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo, que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la CÉDULA HIPOTECARIA para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la que deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y de cuya copia con sello respectivo deberá exhibir antes

de solicitar la cita para sentencia, requisito sin el que no se citará para tal efecto; de igual forma, hágase saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, TÉNGASE como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en: 4a. CALLE PONIENTE NORTE NÚMERO 157-PLANTA ALTA, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD; y, por AUTORIZADOS para los mismos efectos a los licenciados MÁRCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, ENRIQUE DÍAZ PÉREZ, JOSÉ LUIS MORENO ESPONDA, IRVING GABRIEL LÓPEZ CARREÓN, Y/O CLAUDIA LISBETH BAUTISTA LÓPEZ y a los ciudadanos, GLADYS CECILIA AGUILAR PALACIOS, CLEYVER GÓMEZ GUTIÉRREZ, ROCÍO DEL CARMEN MIJANGOS DOMÍNGUEZ, indistintamente.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, de la demanda deberá hacerle saber en el mismo acto del emplazamiento al notificarle el contenido integro de este auto, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candóquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El

Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2º y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado(os) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su conformidad para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe.(c).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 858-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO: 381/2010.

ATENCIÓN:

**ARACELI NOEMÍ ORTIZ PÉREZ, HERLINDA
PÉREZ VELÁZQUEZ, JOSÉ MANUEL
SÁNCHEZ MEDINA.**

DONDE SE ENCUENTREN:

EDICTO

En el expediente número 381/2010, del índice de este juzgado, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado GUSTAVO CANCINO RIZO, en su carácter de Apoderado General de la UNIÓN DE CRÉDITO DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V., en contra de ARACELI NOEMÍ ORTIZ PÉREZ, HERLINDA PÉREZ VELÁZQUEZ Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MEDINA, el Juez del conocimiento por auto de fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, ordenó notificar la EJECUCIÓN DE CONVENIO JUDICIAL por medio de edictos a los demandados ARACELI NOEMÍ ORTIZ PÉREZ, HERLINDA PÉREZ VELÁZQUEZ Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MEDINA, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, en uno de mayor cobertura nacional y en los lugares públicos de costumbres de este juzgado, en los términos ordenados en auto de 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, en el que se ordena notificarles a los citados demandados para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que realice la última publicación de edictos, hagan pago de las mensualidades por concepto de amortizaciones

que la parte actora refiere se encuentran insolutas o bien acrediten con documentos idóneos haberlas cubierto al actor, con el apercibimiento que en caso de omisión, se les tendrá por precluído su derecho; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos las reciba.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 859-D-2015

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 801/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), PROMOVIDO POR CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ EN CONTRA DE CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ. SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, por presentada **CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ**, con su escrito recibido el día 11 once de marzo del año en curso, mediante el cual solicita emplazamiento por edictos.

Atento a su contenido, y tomando en cuenta todos y cada uno de los informes rendidos por las diversas dependencias, de las cuales se advierte que no se localizarón domicilios diversos a los ya existen en autos, del **C. CELÍN OCTAVIO**

LÓPEZ LÓPEZ; así como también el desahogo de las testimoniales ofrecidas por la ocursoante; a través de los cuales se han acreditado los elementos necesarios para el desconocimiento del domicilio del **C. CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ**; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar en términos del auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2014 dos mil catorce, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación y los del lugar del juicio. Debiendo la Secretaría del conocimiento expedir los edictos correspondientes para su publicación.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Por presentada **CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ** con su escrito recibido el veintiséis de agosto de dos mil catorce y anexos que acompaña mediante el cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) en contra de **CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ** con domicilio ubicado en SEGUNDA NORTE PONIENTE NÚMERO TREINTA Y DOS, ENTRE CALLE CENTRAL Y PRIMERA PONIENTE, BARRIO "LA CANDELARIA" EN ESTA CIUDAD; las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número que corresponda. Dese aviso de inicio a la Superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

En consecuencia, de conformidad; con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad,

se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Consecuentemente, en forma personal y con entrega de las copias simples exhibidas de la demanda por conducto de la Secretaria Actuaría en el domicilio señalado en antecedentes, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO en términos del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad.

Asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, ya que no serán admitidas en otro momento.

Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán calificadas en el momento procesal oportuno.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad toda vez que las probanzas exhibidas exceden de veinticuatro fojas quedan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en términos del

artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, JCGR.

CINTALAPA, CHIAPAS, A 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO 2015.

LIC. PATRICIA PON SANTOS, ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZAGDO CIVIL DE CINTALAPA, CHIAPAS, EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 860-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

C. CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveídos de veintisiete de marzo de dos mil quince y veintinueve de enero de dos mil trece, pronunciados en el expediente 635/2012, derivado del juicio ordinario civil, promovido por "**SCRAP II**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, en contra de **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ Y OTRA**, se ordenó notificar al demandado

CARLOS DÁVID VÁZQUEZ LÓPEZ, por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, los siguientes autos:

En veintisiete de marzo de dos mil quince, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular del Juzgado del escrito recibido hoy, folio 3253.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.**--- Se tiene por presentado a **MARCO ESTRADA CHACÓN**, cesionario en el presente asunto, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita aclaración para la publicación de edictos.--- Visto su contenido, por cuanto resultan ser ciertas las manifestaciones del compareciente, como se solicita, expídase de nueva cuenta al promovente los edictos ordenados en el auto veintinueve de enero de dos mil trece, para que proceda a su publicación de nueva cuenta en cualquier periódico de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado y deberá realizarse de nueva cuenta la publicación de los citados edictos en los estrados de este Juzgado, debiendo insertarse a los mismos el diverso proveídos del veinte de enero de dos mil catorce, veintinueve de enero de dos mil trece y dieciocho de junio de dos mil doce y del presente proveído. Queda obligado el promovente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.**--- Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En veinte de enero de dos mil catorce, la suscrita licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ**

LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, folio 754.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.**--- Se tiene por presentado a **MARCO ESTRADA CHACÓN**, en su carácter de cesionario, por medio del cual exhibe escritura original número mil cuatrocientos noventa y seis, libro dieciséis, que contiene **CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS**, solicitando que se le reconozca su personalidad.--- Al efecto, se tiene por exhibida la escritura original número mil cuatrocientos noventa y seis, libro dieciséis, otorgada el quince de octubre de dos mil trece, ante la fe del licenciado **JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE**, Titular de la Notaría Pública número ciento veintiséis del Estado, que contiene **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS**, que celebran por una parte "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como cesionaria del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como cedente, representada por el licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ** y de otra parte **MARCO ESTRADA CHACÓN**, como cesionario; en consecuencia, con fundamento en el artículo 2006 del Código Civil del Estado, se tiene para todos los efectos legales a que haya lugar, como cesionario de los derechos adjudicatarios de "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como cesionaria del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A MARCO ESTRADA CHACÓN**, como cesionario, en los términos del documento antes citado.- Por otra parte, con fundamento en el artículo 2009 del Código en cita, notifíquese personalmente por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito a este Juzgado, a la parte demandada **ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS** en el domicilio donde fue emplazada, sobre la cesión onerosa de crédito y

de derechos litigiosos antes referida.- Por último, se tiene como nuevo domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, en el corporativo de abogados "HERNÁNDEZ AGUILAR", ubicado en 19a. Avenida Sur Poniente número 567, barrio San Francisco, de esta ciudad y como autorizados para los mismos fines a las personas que precisa, lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Finalmente, guárdese en el secreto del juzgado para su seguridad la escritura exhibida con el escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En veintinueve de enero de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio 1214.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A VENTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.--** Se tiene por presentado al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene la notificación por edictos y se comisione al actuario para que realice la notificación a la codemandada en días y horas inhábiles.--- Visto su contenido, por cuanto se advierte que, no fue posible localizar a **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, en el domicilio proporcionado en autos y habiéndose realizado las gestiones necesarias para su localización, por lo que se solicitaron informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, en la que, la primera, la tercera y la última dependencia, no proporcionaron ningún registro y la segunda proporcionó el mismo domicilio que designó la

parte actora y en el cual no fue localizado **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**; en consecuencia, como se solicita, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del dieciocho de junio de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al citado demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.--- Por lo que hace a la segunda petición del compareciente, se comisiona al ACTUARIO JUDICIAL adscrito, para que se constituya al domicilio señalado en autos de **ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS** y proceda a dar cumplimiento al auto de radicación en términos del auto de seis de julio de dos mil once.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En dieciocho de junio de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del

Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del inicio recibido el quince del actual, con folio número 06176.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.-** Se tiene por presentado al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número cincuenta y nueve mil ciento doce, volumen mil cuatrocientos veintisiete, otorgada el ocho de septiembre de dos mil ocho, ante la fe del licenciado **ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA**, Notario Público número uno, de México, Distrito Federal, con su escrito recibido el quince del actual, con el que acompaña la documental antes descrita, así como copia certificada del instrumento número 1735177-2, original de un estado de cuenta certificado, copia certificada del expediente número 1251/2011, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, copia certificada de escritura número setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco, libro mil doscientos noventa y dos, mismos que se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad, copia simple de los mismos y dos copias simples del escrito de cuenta sin sus anexos, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ Y ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS**, quienes tienen su domicilio ubicado en "... calle 1° de mayo sin número, entre las calles 27 de Noviembre y Luis Orantes Aramoni, Casa sin Repello, al lado de una casa Color verde sin Portón, colonia Natalia Venegas...", de esta ciudad, las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese su inicio en el libro de gobierno bajo el número 635/2012.- Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias

simples exhibidas de la demanda, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas las pruebas del accionante, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.- Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.- Oportunamente, devuélvase al compareciente la copia certificada del poder con el cual acredita personalidad, previo cotejo y certificación que realice con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón de recibo en autos y en el libro de valores y exhibir identificación original, vigente y oficial.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la

Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 7 DE ABRIL DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 861-D-2015

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

EDUARDO SÁNCHEZ SOLÍS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 719/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCO ANTONIO PINTO GORDILLO, en contra de EDUARDO SÁNCHEZ SOLÍS, el Juez del conocimiento en auto de 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio al

demandado EDUARDO SÁNCHEZ SOLÍS, a través de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los cuales se realizarán en días NATURALES, mismos que quedan a elección del promovente, para que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente juicio.- Por otra parte se le PREVIENE para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado, salvo los casos de excepción, en términos del artículo 617 del Ordenamiento Legal antes invocado.- Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 863-D-2015

Publicación No. 865-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 458/2014
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

EDICTO

EDICTO

JORGE MARTÍNEZ CARBALLO.
DONDE SE ENCUENTRE:

El Juez del conocimiento, por auto de 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente número 284/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, en contra de Usted, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción II del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurra a este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, con el debido apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, en términos del artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivas.

Huixtla, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 458/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, PROMOVIDO POR **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, EN CONTRA DE **LUVIA ESTRADA ULLOA Y HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

““““ **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL QUINCE.**

Por presentado el licenciado **DIÓGENES PALACIOS ARREOLA**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique por edictos a los demandados **LUVIA ESTRADA ULLOA Y/O HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que los demandados **LUVIA ESTRADA ULLOA Y/O HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**, que han sido buscados en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que hayan sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a los referidos demandados, en términos de lo ordenado en auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibidas para el traslado correspondiente, para que la reciban y se enteren de ella.™™™

INSERCIÓN

“... TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE VEINTIDÓS DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Por presentada a **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en la copia simple del escrito de cuenta para el traslado respectivo,

mediante el cual aclara el nombre completo de la promovente y da cumplimiento prevención. Al respecto se acuerda:

Visto su contenido, en tiempo y forma según cómputo secretarial que antecede, se tiene por cumplimentada la prevención realizada mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, del citado proveído se advierte que el nombre completo de la promovente es **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, por lo que no resulta necesaria la aclaración que refiere; en consecuencia, se procede a acordar el escrito de demanda presentado con fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, por **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, mediante el cual demanda en la vía de **ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO** a **LUVIA ESTRADA ULLOA Y HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**, ambos con domicilio ubicado en prolongación de la diecisiete calle Oriente, actualmente Boulevard Díaz Ordaz sin número, frente al Supermercado Soriana, como referencia existe una fábrica de block y materiales de construcción, de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones que refiere la ocursoante en su escrito de demanda, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 472, 473, 474, 475 y 477, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose al **ACTUARIO JUDICIAL** para que con la entrega de las copias simples exhibidas, corra traslado y emplace a los demandados, en el domicilio señalado en líneas que anteceden, para que dentro del término de cinco días contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615, del ordenamiento legal antes citado.

Para que tenga verificativo la audiencia de ley que refiere el artículo 473, del Código Procesal en comento, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Toda vez que la accionante reclama el pago de rentas atrasadas, en la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que acredite con los recibos de rentas correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, estar al corriente en el pago de las rentas y no haciéndolo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizar las mismas, de conformidad con el numeral 476, del citado ordenamiento.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, mismas que serán analizadas para su admisión en su momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en los artículos 2° y 36 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y a la parte demandada en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su negativa para que dicha información sea pública.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, se hace del conocimiento a las partes, a la parte demandada deberá hacerse saber en el mismo acto del emplazamiento al notificarle el contenido íntegro de este auto, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias

la Mediación, la Conciliación y, en su caso, el Arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, SUBDIRECCIÓN REGIONAL TAPACHULA, DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ubicado en Tercera Avenida Sur Prolongación sin número, esquina Calle del Zapato, Fraccionamiento Las Palmas, frente a la Unidad Administrativa, de esta Ciudad, en donde se les atenderá de forma gratuita, el cual entró en funciones a partir del día veintiocho de abril de dos mil catorce, según Acuerdo General 09/2014, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas... """"""

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 28 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 866-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 643/2014,
relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL,
promovido por ARTURO DE JESÚS PÉREZ

HERNÁNDEZ en contra de **ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ**; el Juez dictó el auto con fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ**, los cuales deberá publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el ciudadano **ARTURO DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ**, a través de su endosatario en procuración licenciado **LUIS ENRIQUE ANZA VERA** compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVO MERCANTIL, a Usted **ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: A) El pago de la cantidad de \$51,800.00 (cincuenta y un mil, ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, según el documento base de la acción que se acompaña a la demanda. B).- El pago de los intereses generados a razón del 10% (diez por ciento mensual) a razón de \$5,180.00 cinco mil, ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), a partir de la fecha de vencimiento del pagare, más los que se sigan generando hasta la solución del presente asunto. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio por lo que se le concede el término de **08 OCHO DÍAS**, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del

día siguiente de la última de las publicaciones.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 21 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 867-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

PEDRO ÁLBARES FIGUEROA, CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y ALONSO GÓMEZ GIRÓN:

En el Expediente número 998/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de **CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y OTROS.**; el Juez del conocimiento con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce; dicto un auto que en lo que interesa; Visto su contenido y toda vez que de autos, se advierte la imposibilidad de localizar al demandado no obstante que se han girado los oficios de localización; consecuentemente, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados **PEDRO ÁLBARES FIGUEROA, CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** como acreditado y coacreditado y **ALONSO GÓMEZ GIRÓN** como garante hipotecario, por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación

en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. En lo que interesa el auto de fecha 29 veintinueve de octubre de 2013 dos mil trece.- Se tiene por presentada a la licenciada MARIA ALVARADO GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, recibido el 28 veintiocho del presente mes y año, documentos y anexos que acompaña, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la oficialía de partes de este Juzgado, como acuse de recibo, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de **ÁLBARES FIGUEROA**, en su calidad de parte acreditada, **CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su calidad de parte coacreditada y **ALONSO GÓMEZ GIRÓN**, representando por su apoderado legal **PEDRO ÁLBARES FIGUEROA**, en calidad de garante hipotecario, quienes tienen su domicilio el ubicado en AVENIDA VICENTE GUERRERO NÚMERO 120, COLONIA AGRÓNOMOS MEXICANOS Y/O EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN EJIDO BELÉN, AMBOS DOMICILIOS PERTENECEN AL MUNICIPIO DE

VILLAFLORES, CHIAPAS; las prestaciones que reclama en su escrito de demanda detalladas en los incisos a), b), c), d), y demás prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y estadística que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 998/2013 y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

En mérito a la copia certificada de la escritura pública número 34,492 del libro 35, de fecha 30 treinta de julio de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, de la Notaría 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México; certificación efectuada por el Notario Público número 64 del Estado de Yucatán, licenciado PEDRO JOSÉ SIERRA LIRA, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis, se le reconoce a la promovente la personalidad con que se ostenta; previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del mismo, hágasele la devolución previa certificación, identificación y razón de recibo que obre en autos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, den contestación a la demanda instaurada en sus contra, o pongan excepciones o reconvenición, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejarán de contestar, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten se les practicarán a

través de los estrados de este Juzgado. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno. Acorde con lo dispuesto con el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles Expídasele la Cédula Hipotecaria, quedando a disposición de la promovente para que la haga llegar a su destino, el cual deberá de obrar en autos debidamente inscrita antes de la citación para sentencia; lo anterior de acuerdo con el artículo antes citado.

Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NÚMERO 13, ALTOS, COLONIA INFONAVIT GRIJALVA DE ESTA CIUDAD; teniéndose por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica en su libelo.

Ahora bien, y tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la competencia territorial que comprende esta Autoridad, de conformidad con los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES; CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandarlo a diligenciar en los términos que antecede, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere pertinentes o acuerde promociones de la parte actora tendientes a cumplimentar el presente mandamiento, concediéndose a los demandados UN DÍA más para contestar la demanda, esto en razón a la distancia. Asimismo, se le concede al Juez exhortado el término de 30 treinta días para la diligenciación correspondiente a partir de la fecha de su recepción, mismo exhorto que queda a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que lo haga llegar a su destino y se de el debido cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación, haciéndole saber a la promovente o a las personas que se

les entregue el exhorto de referencia la obligación de apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practique si por su conducto se hiciera la devolución; medio de comunicación que deberá redactarse con las inserciones respectivas dentro del término de 03 TRES DÍAS, contados a partir de que la ocurso solicitante solicite su elaboración, el que deberá quedar a disposición del interesado mediante el tipo de notificación procedente, la que se hará dentro del mismo plazo para que a partir del día siguiente al que se le haga entrega del exhorto se inicie el término que se le concedió para su diligenciación, debiéndolo devolver dentro del término de 03 tres días, por cualquier medio por conducto de la parte interesada o por las personas autorizadas para ello dicho exhorto a este Juzgado, apercibido que si no justifica su impedimento bastante, se le aplicará una sanción económica consistente en una multa equivalente a \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 868-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

AL PÚBLICO.

En el expediente número 824/2013 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en contra de **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de seis de enero de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el doce de diciembre de dos mil trece; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos al demandado.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias

para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Dirección de Policía de Tránsito del Estado; sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veintinueve de agosto de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le

reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, libro treinta y cinco, otorgada el treinta de julio de dos mil dos, ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos, de Monterrey Nuevo León, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas, dejando razón de recibo e identificación en autos, con su escrito recibido hoy, con el que acompaña la documental antes citada, así como tercer testimonio en su orden de la escritura número mil setecientos noventa y dos, libro cincuenta y cuatro, un estado de cuenta certificado, los cuales se ordena que se guarden en el secreto del juzgado para su seguridad, y una copia de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, en su carácter de parte acreditada, de quien dice tiene su domicilio en "...AVENIDA DEL CERESO NÚMERO 410, DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL BOSQUE 1; (LOTE 8, MANZANA 137) DE ESTA CIUDAD CAPITAL...", las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 824/2013.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar al demandado, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificado, la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las

subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la cual deberá constar en autos con razón de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad antes de la citación para sentencia. Haciéndole saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Asimismo, se tiene como domicilio de la promovente el que indica en su escrito de cuenta, para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber al demandado por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la secretaría del conocimiento, para que se instruya de ellos.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 6178700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 14 DE 2014.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 869-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**A CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 1185/2012, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de usted **SR. CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ**; el Juez dictó el auto con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ**, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO**

FINANCIERO BANORTE, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL, a Usted **CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: A).- El pago de la cantidad total de \$142,727.40 (ciento cuarenta y dos mil, setecientos veintisiete pesos 40/100 m.n.), como suerte principal.- B).- Por la declaración judicial en Sentencia Ejecutoriada, que pronuncie este H. Juzgado, el pago de la cantidad de \$11,446.00(ONCE MIL, CUATROCIENTOS Y CUARENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios comprendidos en un período del 13 de agosto de 2010 hasta el 13 de enero de 2011; así como la cantidad de \$1,281.26 (UN MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, 26/100 M.N.), por concepto del impuesto al valor agregado sobre intereses ordinarios. C).- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio, honorarios inclusive. Por lo que se le concede el término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado a disposición de la demandada.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 20 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 870-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS**

EDICTO**EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente 694/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **BERSAÍN CANCINO ZENTENO**, en contra de **SERGIO RUIZ RINCÓN Y OTROS; JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; El catorce de abril del año dos mil quince, la Secretaría de Acuerdos da cuenta al Juez con el escrito signado por el licenciado GIBER FLORES CHIRINO, recibido el catorce de abril del actual, a las 12:10 doce horas con diez minutos, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 4569. Conste.- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quince de abril del año dos mil quince.- - - Se tiene por presentado al licenciado GIBER FLORES CHIRINO, con su escrito recibido el catorce de abril del año en curso, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento al demandado **SERGIO RUIZ RINCÓN** a través de edictos.- - Al efecto, como lo solicita el ocurso y atento al estado procesal de los autos, de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de **SERGIO RUIZ RINCÓN**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de doce de septiembre de dos mil catorce, por medio de EDICTOS que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término

concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.--- Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe, scrp.

AUTOS

EL 10 diez de septiembre de 2014 dos mil catorce, la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DIAZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta al Titular de este Juzgado, del escrito inicial recibido por la oficialía de partes común de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, el 09 nueve de septiembre del presente año, con folio número 8077 y por este Juzgado con esa misma fecha.- Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a BERSAÍN CANCINO ZENTENO, por propio derecho, con su escrito inicial recibido el 09 nueve de septiembre del año que transcurre, documentos y anexo que acompaña consistentes en: BOLETA DE PAGO ORIGINAL CON NÚMERO DE FOLIO 05335, HISTORIA TRASLATIVA DE DOMINIO EN ORIGINAL DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005, COMPROBANTE ÚNICO ORIGINAL LB21902306, VOLANTE DE COPIAS CERTIFICADAS NÚMERO 148086 CONSTANTE DE 04 FOJAS ÚTILES, RECIBO ORIGINAL POR LA CANTIDAD DE \$90,000.00 (NOVENTA

MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PLANO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE DEFUNCIÓN, CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y CINCO COPIAS DE TRASLADO; por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA en contra de **SERGIO RUIZ RINCÓN**, con domicilio ubicado en: CUARTA NORTE PONIENTE SIN NÚMERO, BARRIO MERCED DEL MUNICIPIO DE SUCHIAPA, CHIAPAS Y/O EN CALLE LOS SABINOS MANZANA 01, LOTE 07 DE LA COLONIA 6 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; de **REBECA RUIZ RUIZ**, con domicilio ubicado en: CALLE LOS SABINOS MANZANA 01, LOTE 07, DE LA COLONIA 6 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; de **ROXANA RUIZ RUIZ**, con domicilio ubicado en: TERCERA SECCIÓN MANZANA 5-A, LOTE 3, DE LA COLONIA 6 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio ubicado en: 5A. AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, DE ESTA CIUDAD; y del licenciado **ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA**, Notario Público del Estado de Chiapas y Titular de la Notaría número 93, en ejercicio de esta Ciudad, con domicilio ubicado en: 9A. SUR ORIENTE NÚMERO 1994 DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta y que se encuentran marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 694/2014, que le corresponde.- Se ordena al Secretario del conocimiento guardar en el secreto del Juzgado los documentos fundatorios de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción por exceder de 25 fojas útiles en términos del artículo 94 del Código

de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, mismos que quedaran en la secretaría del documento base de la acción; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo, que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les practicarán a través de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tiene por anunciadas las pruebas ofrecidas por el promovente las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Asimismo, en términos de los artículos 111 y 128 del Código Procesal Civil local, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: 4A. AVENIDA NORTE ORIENTE NÚMERO 522-B DE ESTA CIUDAD; y, por AUTORIZADOS, para los mismos efectos a los licenciados **HERIBERTO TORRES BLANCO**, **ROSALBA ESPINOSA CHIRINO**, **JOSÉ EVER ESPINOSA CHIRINO** Y **JULISSA BERENIZE OROZCO MORALES**.

Ahora bien, previa RATIFICACIÓN que realice de su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 2560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, TÉNGASE como su MANDATARIO JUDICIAL al licenciado **GIBER FLORES CHIRINO**, quien deberá de acreditar en la primera intervención que tenga, encontrarse facultado para ejercer la profesión de LICENCIADO EN DERECHO, exhibiendo el original de su cédula profesional.

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocurso, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta

Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA (ANOTACIÓN MARGINAL); al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el registro del Instrumento público número 2966 dos mil novecientos sesenta y seis volumen número 29 veintinueve, de fecha 03 tres de octubre del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA, Titular de la Notaría Pública número 93, la cual se encuentra inscrita bajo el número 25012, de fecha de registro 10 de febrero del año 2012, mediante volante número 46660, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de la existencia de la tramitación del presente juicio para efectos, de que no permita Inscripción alguna de Embargo, Hipoteca, Traslación de Dominio, Cesión de Derechos, Donación o algún acto fraudulento que la parte demandada pretenda y que pudiera entorpecer el resultado de la ejecución de sentencia que se dicte en el presente juicio - Debiendo el interesado solicitar la elaboración del mismo ante la Secretaría del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

A través del presente proveído se hace del conocimiento a las partes, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el

arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en: Calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2° y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado(os) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su conformidad para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe, (c).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de abril de 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 871-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 04/2011

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 04/2011, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **JUDITH , PEPINA GACELA Y DINA** TODAS DE APELLIDOS **CHANONA RUIZ**, DENUNCIADO POR **MARÍA GUADALUPE CHANONA LÓPEZ**, EN EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 779 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE DEL ESTADO Y TODA VEZ QUE SE HAN RECIBIDO LOS COMPROBANTES DE ENTRONCAMIENTO DE LA DENUNCIANTE QUIEN RESULTA SER SOBRINA DE LAS DE CUJUS **JUDITH , PEPINA GACELA Y DINA** TODAS DE APELLIDOS **CHANONA RUIZ**, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD, LUGAR DE FALLECIMIENTO Y ORIGEN DE LAS FINADAS, LUGARES PÚBLICOS, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR DE LAS EXTINTAS **JUDITH, PEPINA GACELA Y DINA** TODAS DE APELLIDOS **CHANONA RUIZ** Y LLAMANDO A

LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MAYOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A RECLAMAR LA HERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE ABRIL DE 2015.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 872-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

EDICTO

A PEDRO BALLEZA HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1260/2012 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **LILIANA MARGARITA FLORES CABRERA**, en contra de **PEDRO BALLEZA HERNÁNDEZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por sentencia definitiva fecha 29 veintinueve de abril de 2015, dos mil quince, publicar Edictos respecto a los puntos resolutive de la sentencia que literalmente dice: "**PRIMERO:-** Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el juicio de DIVORCIO NECESARIO, Promovido

por **LILIANA MARGARITA FLORES CABRERA**, en contra de **PEDRO BALLEZA HERNÁNDEZ**; de la acción intentada en el cual la parte actora acredita los elementos constitutivos de la acción y el enjuiciado no contesta demanda. **SEGUNDO:-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **PEDRO BALLEZA HERNÁNDEZ Y LILIANA MARGARITA FLORES CABRERA**, celebrado el 01 UNO DE JULIO DE 2005 DOS MIL CINCO, ante el JUEZ 38 DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, bajo el acta número 577 QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, libro 3 TRES, Entidad 9 NUEVE, Delegación 1 UNO, clase MA, año 2005 DOS MIL CINCO; bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES. **TERCERO:-** Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. **CUARTO:-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación. **QUINTO:-** Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, no se hace condena respecto a los alimentos de la actora, tal y como lo establece el ordinal 284 Párrafo cuarto del Código Civil del Estado. **SEXTO:-** En razón a lo establecido por el ordinal 279 del Código de Procedimientos Civiles, respecto a la Patria Potestad, Guarda y Custodia de los hijos habidos en el Matrimonio, y los alimentos deberá estarse al considerando respectivo. **SÉPTIMO:-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria y previo pago de los derechos correspondientes y con fundamento en los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado al encontrarse el domicilio de la Oficialía donde contrajeron nupcias, fuera la de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin que de encontrarlo conforme a derecho y en auxilio de las labores de este Juzgado, turne al Juzgado competente para que ordene a quien corresponda proceda a diligenciar en sus términos, a efecto de que elaboren el oficio correspondiente y se sirva remitir a dicho oficial, copia certificada de la presente resolución y del auto que en su momento la declare ejecutoriada, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley

Sustantiva Civil del Estado, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. **OCTAVO:-** Ahora bien, por cuanto al demandado **PEDRO BALLEZA HERNÁNDEZ**, fue emplazado por edictos, por lo que se ordena que los puntos resolutive de la sentencia definitiva, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, lo anterior en términos de los ordinales 121 fracción II, 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **NOVENO:-** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado HUBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO, Primer Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley, Artículos 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y en cumplimiento al oficio número SECJ/1856/2015 de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ, en funciones de Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 873-D-2015**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ,
CHIAPAS****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 222/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR CINAR GÓMEZ REYES, EN CONTRA DE ROSALINDA PAZ GERÓNIMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, PARA EFECTO DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA ROSALINDA PAZ GERÓNIMO, CON LAS COPIAS SIMPLES EXHIBIDAS Y ANEXO PARA QUE A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA ANTE EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DE COPAINALÁ CHIAPAS, CONTESTE LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TERMINO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, ASIMISMO DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS BASE LA ACCIÓN PARA QUE SE ENTERE DE ELLOS, CONSTA DOY FE.

COPAINALÁ CHIAPAS; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA, SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 874-D-2015**EDICTO****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS DEL SUR, S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1023/2009, relativo al Juicio de TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA, promovido por AURORA GUADALUPE SERRANO CANCINO, en contra de la persona moral denominada DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE OBJETOS LIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V., dentro del Juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, en contra de DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO, y de la persona moral denominada DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V., ÉRICK ROMERO PEIMBERT y del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, por auto de fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce y en términos del artículo

121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que la demandada persona moral denominada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V.**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 05 CINCO DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de mayo de 2015.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 875-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ.

En el expediente número 38/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CAROLINA REYES RASGADO**, en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante proveído de catorce de mayo de dos mil quince, ordenó emplazar a los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, por medio de **EDICTOS**, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a **CAROLINA REYES RASGADO**, por su propio derecho, con su escrito rebido el catorce del actual, con el que acompaña copia certificada de la escritura número mil ciento diez, volumen veinte, original de un contrato de compraventa, cuatro recibos de pago de impuesto predial, los cuales se ordena que se guarden en el secreto del Juzgado para su seguridad, y dos copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, quienes tuvieron como último

domicilio en domicilio conocido de Osumacinta, Chiapas, bajo protesta de decir verdad manifiesta que desde el 2008, desconoce cual es el domicilio actual, por lo que ofrece como prueba la testimonial de CLAUDIA MAYELA ABADÍA ORANTES Y ERIKA PASCUALITA JIMÉNEZ MOLINA, así como también solicita se gire oficio a las corporaciones policiacas para que se sirvan investigar sobre el paradero de los demandados.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 38/2014.

Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, una vez que se tenga por señalado el domicilio de los demandados, con las copias simples exhibidas de la demanda, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, empláceseles para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar.

De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a los profesionistas que menciona, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice el promovente ante presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en el artículo 2560 y 2561 del Código Civil, téngase como mandatario judicial a los licenciados FÉLIX GONZÁLEZ ALEGRÍA y MIGUEL ÁNGEL CAMAS RUIZ, quienes en la primera intervención en el juicio deberán acreditar con cédula profesional correspondiente ser licenciados en Derecho.

Envíese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que, a costa de la parte actora, informe a este juzgado el nombre de la persona que actualmente es propietario del inmueble objeto material del presente juicio, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del inmueble indicado, quedando dicho oficio a disposición de la parte actora para que haga el trámite correspondiente a la expedición de la constancia ordenada.

Asimismo, y toda vez que la promovente manifiesta que desconoce el domicilio de los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, como lo solicita la promovente, se ordena enviar oficios a:

- 1.- Comisión Federal de Electricidad.
- 2.- Director de la Policía Municipal de Osumacinta, Chiapas.
- 3.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 4.- Instituto Federal Electoral IFE; para efectos de que informen a este juzgado si en sus archivos o base de datos se localiza algún domicilio de los demandados, quienes tuvieron su último domicilio conocido en Osumacinta, Chiapas, y de ser así lo proporcionen a la brevedad a esta autoridad; quedando a disposición de la

promoviente los oficios de cuenta para que los haga llegar a su destino.

Así también, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de CLAUDIA MAYELA ABADÍA ORANTES Y ERIKA PASCUALITA JIMÉNEZ MOLINA, a quienes el oferente de la prueba deberá presentar en la fecha y hora señalada con identificación oficial, original y vigente.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a **CAROLINA REYES RASGADO** parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el trece del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados, por las razones que expone.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que se han realizado las

gestiones necesarias para la localización de los domicilios de los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, como solicitar informes al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POLICÍA MUNICIPAL DE OSUMACINTA, CHIAPAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, sin obtener dato alguno del domicilio actual de los demandados, toda vez que en el domicilio proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, se constituyó el Director de la Policía Municipal de El Bosque, e informó que **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** ya había fallecido y para tal efecto anexó copia simple de acta de defunción, sin embargo, no se trata del demandado en el presente juicio sino de un homónimo, toda vez que dicha copia señala que la persona nació el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, mientras que el demandado en el presente asunto nació el diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta, como se advierte de la copia certificada de la escritura 1,110, volumen 20, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, exhibida por la parte actora como documento base de su acción; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de quince de enero de dos mil catorce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo

anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 22 DE 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 876-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1021/2014

**SR. CARLOS DÍAZ NATIVIDAD.
DONDE SE ENCUENTRE:**

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR EL AUTO DE FECHA DE FECHA 12 DOCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1021/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR RUTH TRUJILLO DE LEÓN EN CONTRA DE CARLOS

DÍAZ NATIVIDAD, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A RUTH TRUJILLO DE LEÓN, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 07 SIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN RECABADO LOS INFORMES ORDENADOS EN DIVERSO PROVEÍDO DEL 5 CINCO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SIN QUE SE HAYAN OBTENIDO MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN LOCALIZAR EL DOMICILIO ACTUAL DEL DEMANDADO **CARLOS DÍAZ NATIVIDAD**, CON LO CUAL HA QUEDADO ACREDITADO EL DESCONOCIMIENTO DEL PARADERO DEL MISMO, EN CONSECUENCIA RESULTA PROCEDENTE ORDENAR QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO **CARLOS DÍAZ NATIVIDAD** MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN UN PLAZO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DIVORCIO INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO CONCEDIDO, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA

CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO; QUEDAN EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 877-D-2015

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

El suscrito licenciado HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; AL PÚBLICO EN GENERAL HACE CONSTAR Y SE HACE SABER: Que el Juez del conocimiento, con fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, emitió un proveído en los autos del expediente civil número 1811/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALBERTO JOSÉ RÍOS

RÍOS, en contra de FELIPE VENEGAS SANDOVAL, en el que se ordena notificar la prueba confesional a cargo del demandado FELIPE VENEGAS SANDOVAL y que a la letra dice.- "El suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, el día 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, da cuenta al titular de la promoción presentada el día 11 once de mayo del año en curso, a las 10:18 diez horas con dieciocho minutos, registrada en el libro de promociones bajo el número 6247.- DOY FE. JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- Villaflores, Chiapas; a 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince.- Por presentado ALBERTO JOSÉ RÍOS RÍOS, con su escrito recibido el 11 once de mayo del presente año; por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a prueba.- Al efecto, se tienen por hechas sus manifestaciones y en atención el cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que el demandado no dio contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, se le declara la correspondiente rebeldía, teniéndose por perdido el derecho que debió ejercitar y por presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó ; asimismo, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que las subsecuentes notificaciones que resulten, aún las de carácter personal se realicen en los ESTRADOS de este Juzgado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 306 y 307 de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, debiendo el Secretario del conocimiento realizar el cómputo respectivo, por lo que seguidamente se procede a calificar las siguientes pruebas:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

CONFESIONAL.- A cargo de **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, señalándose para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá de ser debidamente notificado a través de la publicación de los edictos correspondientes, que deberán publicarse por el término de dos veces en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 621 en relación al 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que comparezca ante el despacho de este juzgado, debidamente identificado para absolver las posiciones que sean calificadas de legales, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 del citado ordenamiento legal.-

TESTIMONIAL.- A cargo de **GENARO GUADALUPE RÍOS** y **MIGUEL NICASIO RÍOS RÍOS**, señalándose para su desahogo las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quienes deberán ser debidamente identificados en la fecha y hora señalada ante el despacho de este juzgado, y rindan su testimonio.

DOCUMENTALES PRIVADAS.-

Consistentes en original de 01 un contrato preliminar de fecha 28 veintiocho de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho; copia simple de 01 un plano; copia simple de 01 una constancia de datos registrales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FELIPE VENEGAS SANDOVAL.-

Se deja de hacer pronunciamiento al respecto; en

virtud de que no contestó la demanda instaurada en su contra.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ**, Primer Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, de este Distrito Judicial, de conformidad con el oficio circular número SECJ/1828/2015, signado por la Maestra **MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince; por ante la licenciada **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".- **CONSTE Y DOY FE.**

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ.-
Rúbrica.

VILLAFLORES, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 878-D-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

GUADALUPE, FERNANDO, ANITA Y JUAN TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ MÉNDEZ. DONDE SE ENCUENTREN:

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 1045/2013 relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO, denunciado por **PETRONA MÉNDEZ GIRÓN, AGUSTÍN LÓPEZ MÉNDEZ, MARTHA LÓPEZ MÉNDEZ,**

ANTONIA LÓPEZ MÉNDEZ, PETRONA LÓPEZ MÉNDEZ Y SUSANA LÓPEZ MÉNDEZ, a bienes del extinto **JUAN LÓPEZ GÓMEZ**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 6 SEIS DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a los posibles herederos **GUADALUPE, FERNANDO, ANITA Y JUAN TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ MÉNDEZ**, que mediante proveído de fecha 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, se radicó la presente testamentaria, haciéndole saber el nombre del finado que lo era **JUAN LÓPEZ GÓMEZ**, mexicano, de estado civil SOLTERO, VIVIÓ EN UNIÓN LIBRE CON la señora **PETRONA MÉNDEZ GIRÓN**; siendo sus padres los señores **AGUSTÍN LÓPEZ MEZA Y SEBASTIANA GÓMEZ SÁNTIZ**; con fecha de defunción de 4 CUATRO DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, teniendo como lugar de fallecimiento el ubicado en AVENIDA DEL MAZO S/N SAN MIGUEL XICO VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD MÉXICO, siendo el último domicilio en que vivió el ubicado en EL NÚMERO 36, MANZANA 24, LOTE 04, DE LA AVENIDA 10 DIEZ DE MAYO DEL FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA DE ESTA CIUDAD, alcanzando la edad de 58 CINCUENTA Y OCHO AÑOS, para que de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación del presente Edicto, justifiquen sus derechos a la herencia exhibiendo acta de Registro Civil correspondiente y nombren albacea.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.
A 7 SIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 879-D-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ,
CHIAPAS**

EDICTO

**ACTOR: MARÍA CANDELARIA AGUILAR
AGUILAR.**

DEMANDADOS.- ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ.

**SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ.-**
Copainalá, Chiapas; a diecisiete de abril de dos
mil quince.

VISTOS.- Para resolver los autos del
expediente número 057/2013, relativo al Juicio
Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido
por **MARÍA CANDELARIA AGUILAR AGUILAR**,
por su propio derecho, en contra de **ARLEX
SÁNCHEZ JUÁREZ**.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente
el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio
Necesario, promovido por **MARÍA CANDELARIA
AGUILAR AGUILAR**, por su propio derecho, en
contra de **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, en el cual
la parte actora acreditó los hechos constitutivos
de su acción y la demandada no se apersonó a
juicio, en consecuencia;

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto y quinto de la presente sentencia, se declara procedente la acción de divorcio necesario intentada por el accionante; en consecuencia, se declara la disolución del vínculo matrimonial, que une a **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ Y MARÍA CANDELARIA AGUILAR AGUILAR**, acta número 52, visible en foja 9742, libro 01, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Copainalá, Chiapas; recobrando ambos cónyuges su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285, del Código Sustantivo Civil.

TERCERO.- Por los motivos expuestos en el considerando VI, no se condena al demandado **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, a pagar pensión a favor de la actora **MARÍA CANDELARIA AGUILAR AGUILAR**, por no haber acreditado su necesidad en términos del considerando VI de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 01 uno del Registro Civil de Copainalá, Chiapas; para efectos, de que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto del fallo respectivo en el lapso de quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, sin que haya lugar a realizar liquidación alguna, toda vez que ambas partes en su momento manifestaron no haber generado bienes que la conformen.

SEXTO.- Se deja sin efecto alguno las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación. Por lo que quedan a salvo los derechos de las partes para que las hagan valer lo que a sus derechos correspondan en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE SENTENCIA (SIENDO QUE EN CUANTO AL DEMANDADO **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, DEBERÁ FORMULARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO, A COSTA DE LA PARTE ACTORA) Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, el ciudadano licenciado **MANUEL NÚÑEZ GARCÍA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Copainalá, ante la licenciada **VIRGINIA REYES GARCÍA**, Secretaria de Acuerdos Civil, con quien actúa y da fe. DOY FE.

COPAINALÁ, CHIAPAS; A 25 DE MAYO DE 2015.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 880-D-2015

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL CATAZAJÁ-
PALENQUE

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente número 211/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **LUZ LUVIA PÉREZ ENCINO** en contra de **GUSTAVO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ Y OTROS**, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **LUZ LUVIA PÉREZ ENCINO**, en contra de **GUSTAVO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ** y del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; en donde la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción.

SEGUNDO.- Se declara a **LUZ LUVIA PÉREZ ENCINO**, se ha convertido en poseedora en propietaria respecto del predio semi-urbano denominado "Rancho Alegre", de este municipio, con una superficie de 5,750 cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 115.00 metros con propiedad de **JOSÉ OCTAVIO DÁVILA MORALES**; **AL SUR:** 115.00 metros, con propiedad de **ROBERTO MARTÍNEZ FLORES**; **AL ESTE:** 50.00 metros propiedad de **JOSÉ OCTAVIO DÁVILA MORALES** y **AL OESTE:** 50.00 metros con propiedad de la Sociedad Lomas de Pakal.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución expídase copia certificada para su protocolización e inscribase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que le sirva de título de propiedad a la poseedora **LUZ LUVIA PÉREZ ENCINO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil del Estado, por ende, envíese atento oficio al Delegado de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda hacer la cancelación de la inscripción del predio en cuestión que aparece a nombre del demandado **GUSTAVO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, bajo el número 66 sesenta y seis, sección primera, de fecha 14 catorce de abril de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

CUARTO.- En términos del artículo 72 de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas, envíese oficio a la Delegación de Catastro Urbano

y Rural de este Distrito Judicial, para que hacer del conocimiento la traslación de dominio de los inmuebles motivo del presente asunto.

QUINTO.- De igual manera, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese la presente resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Se deja de hacer condena de costa en esta Instancia, en cuanto no se actualiza ninguna de las hipótesis del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **MILTON AGUILAR PÉREZ**, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ**, Primer Secretario de Acuerdos del Despacho, con quien actúa y da fe.

Palenque, Chiapas; a 21 de mayo de 2015.

Lic. José Luis Ramón Trejo Velázquez, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 881-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPÁS**

E D I C T O

ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA.

En cumplimiento al proveído de siete de octubre de dos mil catorce, derivado del expediente número 359/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ESTEBAN**

RAMAYO ALBORES, en contra de **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, se ordenó notificar a **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

En siete de octubre de dos mil catorce, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el seis del actual, con folio 9461.- Conste.- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**--- Se tiene por presentado a **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, parte actora, con su escrito recibido el seis del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por Edictos a la parte demandada.--- Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes al Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE (sic) y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado, respecto de las primeras cuatro dependencias, en tanto que el domicilio que proporcionó la última dependencia no fue localizado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra de los proveídos del ocho de mayo y nueve de julio ambos de dos mil catorce así como del

presente auto; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. En su oportunidad, publíquese el auto de admisión a pruebas y los puntos resolutive de la sentencia que eventualmente se pronuncie, en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil.- Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En ocho de mayo de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del INICIO recibido el siete del actual, con folio 4173.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**--- Se tiene por presentado a **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, por su propio derecho, con su escrito recibido el siete del actual, por medio del cual exhibe copia certificada del instrumento veintiún mil setecientos veinte, volumen cuatrocientos noventa y ocho, original de un certificado de libertad o gravamen del diecinueve de abril de dos mil trece constante de dos fojas, y no como lo refiere la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad y una copia simple

para traslado, por medio de los cuales viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, con domicilio en "... CALLE INCUBADORA DEL PACÍFICO Y/O CALLEJÓN DEL MANGAL NÚMERO 70 DE LA COLONIA JUAN CRISPÍN...", en esta ciudad, las prestaciones que se relacionan en el escrito de cuenta.---- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 359/2014.---- Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite en sus términos, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá fictamente confesa de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.--- Asimismo, con fundamento en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles, por conducto del actuario judicial, prevéngase a la parte demandada en el acto de la diligencia, que al dar contestación a la demanda instada en su contra, deberá manifestar expresamente si acepta o no la celebración de la audiencia de conciliación que solicita la parte actora.- Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y como autorizados para los mismos fines a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Por otra parte, por lo que hace al mandato otorgado, dígasele al compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en

cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial al licenciado ARTEMIO FERNANDO CORONEL MIJANGOS, lo anterior con fundamento en el artículos 2521 y 2560 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su cédula profesional ser licenciado en derecho.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN:

En nueve de julio de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta del escrito recibido el ocho del actual, con folio 7657.- Conste.- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.**— Se tiene por presentado a **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, parte actora en el presente juicio, en los términos de su escrito recibido el ocho del actual y copia simple del mismo, por medio del cual ofrece prueba superveniente.--- Al efecto, se

tiene por exhibido el original del certificado de libertad o gravamen del nueve de mayo de dos mil catorce expedido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, el cual se ordena agregar a los autos para constancia.--- Ahora bien, toda vez que el documento que exhibe es de fecha posterior a la presentación de la demanda, con fundamento en la fracción primera, del artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admite la prueba superveniente, consistente en la documental antes mencionada; en consecuencia, de conformidad con los artículos 98 y 314 del Código Adjetivo Civil antes citado, se admite a trámite el incidente de prueba superveniente y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con las copias simples exhibidas, dese vista a la parte contraria en el momento de la diligencia de emplazamiento para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto de la prueba superveniente que ofrece el accionante, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido el derecho que pudiere haber ejercitado, haciéndole del conocimiento a las partes que la valoración de la prueba se hará al momento de pronunciarse sentencia definitiva.--- Se tiene por autorizado al licenciado RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, para oír y recibir notificaciones y documentos sin incluir los fundatorios de la acción por parte de la actora, en términos del artículo 128 de la Ley Adjetiva Civil.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 DE OCTUBRE DE 2014.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 882-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE
C.V.**

EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 459/2001, dictado en el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA promovido por LETICIA DEL CARMEN COUTIÑO ORANTES DE OLGUÍN y otros, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V., deducido del expediente antes citado, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. FREDY AGUILAR GONZÁLEZ, Apoderado Legal de UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V., en contra de la persona moral LLANO GRANDE DE CANGUÍ SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de quien legalmente lo represente, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 18 de mayo del año 2015, ordenó publicar por dos veces consecutivas el Edicto referido que literalmente dice:

La licenciada IRMA MATÍAS CABELLERO, da cuenta a la C. Jueza de este Juzgado, del escrito signado por OCTAVIO COUTIÑO VELAZCO, recibido por Oficialía de Partes Común de este Juzgado el 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince.- DOY FE.

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18
DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO
2015 DOS MIL QUINCE.**

Por presentado OCTAVIO COUTIÑO VELASCO, parte actora incidentista, con su

escrito recibido el 13 trece del actual, por medio del cual solicita se señale nueva fecha y hora para la celebración de la prueba incidental.

Visto su contenido, como lo solicita el promovente y por la cercanía de la fecha y hora señalada, de la que se advierte que no será posible la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas; haciéndose imposible la notificación a la demandada incidentista; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia in diferible de pruebas y alegatos a que hacen referencia, admitiéndose las siguientes:

DEL ACTOR INCIDENTISTA:

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

DEL DEMANDADO INCIDENTISTA.-

No se admite prueba alguna, al no haber contestado la vista.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído al demandado incidentista **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**, por EDICTOS, que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación, los cuales de acuerdo a la circular número SECCJ/1811/2007 de 30 treinta de abril de 2007 dos mil siete suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán ser entregados además de manera impresa, en medio magnético (disquete de 3 1/2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**

Jueza Cuarta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **IRMA MATÍAS CABALLERO**, Primer Secretaria de Acuerdos quien da fe.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

A: 22 DE MAYO DE 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 883-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

**C. RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al proveído de once de mayo de dos mil quince, pronunciado en el expediente 169/2013, derivado del juicio ordinario civil, promovido por **MARCO ANTONIO FLORES MARTÍNEZ**, en contra de **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, se ordenó notificar a **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto:

En siete de mayo de dos mil quince, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este juzgado del escrito recibido el seis del actual, con folio número 4503.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**--- Se tiene por presentado al licenciado **ELMER OZIEL CRUZ DÍAZ**, mandatario judicial de la parte actora, con su

escrito recibido el seis del actual, por medio del cual exhibe tres ejemplares del periódico denominado CUARTO PODER del veintitrés, veinticinco y veintisiete de abril de dos mil catorce, donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos. Al efecto, como se solicita se tienen por exhibidas las documentales antes precisadas, las cuales constan de ejemplares completos; sin embargo, para facilitar el manejo de los autos, se agregan únicamente la portada, contraportada y las páginas donde constan las publicaciones de los edictos referidos, para que consten como corresponda.— Ahora bien, por cuanto el estado procesal de los autos así lo permite, y atento al cómputo secretarial respectivo, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo, decretándole la correspondiente rebeldía y teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído del catorce de febrero de dos mil trece, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.— Por otra parte, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes. En cuanto a las pruebas de la parte actora, se admiten las que más adelante se detallarán a excepción de la inspección judicial, lo anterior tomando en consideración que la pretensión toral del oferente es que con el desahogo de dicha prueba se de fe que se encuentra en legítima propiedad y posesión del inmueble ubicado en el Lote Seis, Manzana 86, de la colonia Albania, de esta ciudad; sin embargo, su pretensión implica la ejecución de actos distintos a la inspección judicial la cual consiste únicamente en la simple apreciación de los hechos por medio de los sentidos, en tanto

que lo que solicita se trata de una investigación propia de un medio de convicción distinto, que como se dijo, requiere indagación o averiguación de ciertos hechos y no de una simple apreciación visual, por tanto, se desecha de plano la indicada probanza. Así también, se desecha la confesional a cargo de **PROMOTORA DE VIVIENDA DE CHIAPAS**, lo anterior tomando en consideración que no es parte en este litigio, por ende, no se encuentra obligado a absolver posiciones, en términos del artículo 317 de la Ley Adjetiva Civil. De la misma manera, se desecha la prueba documental consistente en los planos iniciales tanto topográficos como los planos de lotificación de la colonia Albania, de esta ciudad; lo anterior tomando en consideración que con ellos, no se trata de acreditar ningún hecho controvertido aunado a ello, para la ubicación y localización del inmueble en litigio bastará desahogarse la prueba pericial en agrimensura que más adelante se admitirá, por tanto, se desecha la indicada probanza. Asimismo, se deja de admitir pruebas por parte del demandado en virtud que no las ofreció. Seguidamente con fundamento en el artículo 307 del ordenamiento legal citado, se abre por Ministerio de Ley, el término probatorio por **TREINTA DÍAS** hábiles e improrrogables para las partes debiendo la Secretaría asentar el cómputo respectivo. En consecuencia se procede a señalar las pruebas admitidas.— **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original del contrato privado de compraventa del veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.— **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Decreto número 04, publicado en el Periódico Oficial número 14 del tres de abril de 1985 y Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 204 Tomo III, del 16 de diciembre de 2009, lo anterior tomando en consideración que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación es un hecho notorio para este tribunal.— **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública número 4153, volumen 103 del catorce de diciembre de 1987.— **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente

en copias certificadas de la resolución del veintinueve de mayo de 1998, pronunciada en el toca número 225-C/1998.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en las copias certificadas de la resolución del veinte de enero de 1998, pronunciado en el expediente número 730/1997.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la resolución del veintitrés de octubre de 1998, emitida en el expediente 446/1998, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el original del oficio número INPROVICH/DRTT/0532/2000 del 23 de mayo de 2000, constante de cinco hojas.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia al carbón de la ficha de datos expedido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en el original de la impresión de estado de cuenta por la Coordinación de Recaudación Tributaria de la Tesorería Municipal de esta ciudad. Sin que haya lugar a admitir la inspección judicial solicitada para acreditar la existencia del referido estado de cuenta, lo anterior tomando en consideración que de la lectura de la citada documental se desprende que se encuentra a nombre del accionante, por tanto, se encontraba en aptitud de exhibirlo en original o en su caso en copias certificadas, en esa tesitura, con fundamento en el artículo 95 y 96 del Código de Procedimientos Civiles, se previene al oferente de la prueba para que antes de que fenezca el término de desahogo de pruebas, exhiba el original o copia certificada del estado de cuenta por la Coordinación de Recaudación Tributaria de la Tesorería Municipal de esta ciudad, que fue exhibido en el escrito inicial de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo así, dicho documento será valorado como fue exhibido.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del contrato de suministro de agua potable con cuenta SICOMSA 110442 anexo al mismo copia simple del contrato de alcantarillado cuenta 110442. Sin que haya lugar a admitir la inspección judicial solicitada para acreditar la existencia de los referidos contratos, lo anterior tomando en consideración que de la

lectura del contrato de suministro de agua potable y del contrato de alcantarillado se desprenden que éstos se encuentran a nombre del accionante, por tanto, se encontraba en aptitud de exhibirlos en original o en su caso en copias certificadas, en esa tesitura, con fundamento en el artículo 95 y 96 del Código de Procedimientos Civiles, se previene al oferente de la prueba para que antes de que fenezca el término de desahogo de pruebas, exhiba los originales o copias certificadas de los contratos de suministro de agua potable y alcantarillado que fueron exhibidos en el escrito inicial de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo así, dichos documentos serán valorados en copias simples.- **CONFESIONAL.**- A cargo del demandado **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **TESTIMONIAL.**- A cargo de **WILIAM DÁVILA ESPINOSA** y **AURORA ZAMORA HERNÁNDEZ**, señalándose para su desahogo las DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, debiendo el oferente de la prueba presentar a sus testigos con identificación original, vigente y oficial, en la fecha y hora señalada ante el despacho de este juzgado, de conformidad con el artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA.**- La cual versará respecto al cuestionario que indica la parte actora en su escrito de demanda, teniéndose como perito de su parte al ingeniero **ALBERTO WILMER DÍAZ MORALES**, con domicilio en calle Topacio número 126, entre avenida Gema y Ámbar, del Fraccionamiento Jardines del Pedregal, de esta

ciudad, quien dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a que surta efectos el presente proveído, deberá comparecer ante el despacho de este juzgado en día y hora hábil, identificado para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo que se le confiere, hecho que sea, dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que acepte el cargo, deberá emitir el dictamen respectivo; apercibido que de no aceptar el cargo o no rendir el dictamen en los términos concedidos, este juzgado nombrará uno en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado.--- Asimismo, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley Adjetiva Civil, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, prevéngase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días siguientes al de la notificación, designe perito de su parte, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido se nombrará perito en su rebeldía.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.--- Por último, toda vez que el demandado fue emplazado a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Queda obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenado para que por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.---** Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 11 DE MARZO DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 884-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA JOSÉ A. LÓPEZ VALLARREAL.

En el expediente número 411/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **VIRGILIO MELÉNDEZ RAMOS**, en contra de **RANULFO PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS**; el Juez del conocimiento dictó un auto el día 8 OCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, el cual se transcribe a continuación:

CUENTA.- LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, DA CUENTA DEL ESCRITO RECIBIDO EL 6 SEIS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR **VIRGILIO MELÉNDEZ RAMOS.-** ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 7 SIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

ACUERDO.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; a 8 ocho de mayo de 2015 dos mil quince.

Por presentado **VIRGILIO MELÉNDEZ RAMOS**, con su escrito recibido el 6 seis de mayo del presente año, y anexos consistentes en escrito de expresión de agravios, por medio del cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, al efecto se acuerda.

Visto el contenido del escrito de mérito y por cuanto se ordena en el cuarto punto resolutivo que de conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se notifique al demandado **JOSÉ A. LÓPEZ VILLARREAL**, los puntos resolutivos de la misma, por medio de edictos que se publican por dos veces en el Periódico Oficial de la Federación, toda vez que de autos consta que fue emplazado por medio de edictos que se publican en el Periódico Oficial de la Federación, sin que conste de auto que la parte actora haya dado cumplimiento con respecto a lo relativo a la publicación de la sentencia por edictos, siendo este un requisito esencial del procedimiento, respecto a la forma en que debe de notificarse la sentencia aludida, tal como lo establece el numeral 617 de la Ley Civil en comento, el que a la letra dice "Los autos que ordenan que un negocio se reciba a prueba y los puntos resolutivos de la sentencia deben de notificarse de la manera prevenida en el artículo 615, se publicarán dos veces en el Periódico Oficial del Estado", lo que a sus puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, a su literalidad dicen: "**PRIMERO:- Se declara IMPROCEDENTE el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, promovido por VIRGILIO MELÉNDEZ RAMOS, en contra de RANULFO PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ A. LÓPEZ**

VILLARREAL, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, Y H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS; a través de quien legalmente lo represente; en consecuencia, **SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados RANULFO PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ A. LÓPEZ VILLARREAL, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, Y H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS,** a través de quien legalmente lo represente; de las prestaciones reclamadas en el presente juicio. **TERCERO:- No se hace especial condena de gastos y costas en esta Instancia. CUARTO:- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Notifíquese al demandado JOSÉ. A. LÓPEZ VILLARREAL, los puntos resolutivos de esta resolución; por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. QUINTO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la licenciada ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe", consecuentemente, este juzgado se reserva de dar trámite al Recurso de Apelación que hace valer la parte actora, hasta en tanto se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de dicha resolución, aunado al mismo que de admitirse en estos momentos el recurso, daría motivo a que no se enterará la parte demandada, pues es preciso advertir que el Tribunal de Alzada podría modificar, revocar o confirmar la sentencia en cuestión.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, Primer Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con los Artículos 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en virtud

del permiso concedido al Titular de este Juzgado, por ante el licenciado FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 885-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**GAUDENCIO VILLANUEVA PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 596/2004, relativo a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la empresa mercantil denominada "GRUPO OCAÑA POLA, S.A.", en contra de **GAUDENCIO VILLANUEVA PÉREZ**; en proveído de 24 de abril del año en curso, la Jueza de los autos, con fundamento en el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar al demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, por lo anterior, se inserta el siguiente auto:

"LA LICENCIADA MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ACTUARIA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA PRIMER SECRETARIA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY CON EL ESCRITO RECIBIDO EN ESTE JUZGADO EL 2 DOS DEL MES Y AÑO EN CURSO. DOY FE. JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de marzo de 2015 dos mil quince.

Por presentado **NICOLÁS BERSAÍN ZÚNIGA PÉREZ** parte actora en la tercería, con su escrito recibido el 2 dos de marzo de la anualidad que transcurre. Visto su contenido, y atento a los cómputos secretariales que obran al reverso de las fojas números 30 treinta y 171 ciento setenta y uno, del que se desprende que ha fenecido el término de ley para que el demandado **GAUDENCIO VILLANUEVA PÉREZ**, contestara la demanda y opusieran excepciones, por tanto, se le tiene por prelucido tal derecho, que pudiere haber ejercitado y como consecuencia se le declara rebeldía, por tanto las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados, de conformidad con el artículo 1069 y 1078 del Código de Comercio.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 1371 de la Ley en la materia, este Juzgado considera que hay méritos para estimar necesaria la presente tercería.

Al efecto, como lo solicita el ocursoante precedente resulta mandar abrir la dilación probatoria, por el término de 15 QUINCE DÍAS, haga la secretaría el cómputo respectivo; lo anterior, con fundamento en el artículo 1371 del Código de Comercio.

**DE LA PARTE ACTORA TERCE-
RISTA NICOLÁS BERSAÍN ZÚNIGA PÉREZ** se admiten las siguientes:

DOCUMENTALES.- Consistentes en:

1.- Copia certificada de la escritura pública número 11,755, volumen 211 de fecha 28 veintiocho de mayo de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 22 del Estado.

2.- Original del certificado de libertad o gravamen co número de volante 9856 del 6 seis de julio de 2012 dos mil doce.

3.- Original de historia traslativa de dominio de 25 veinticinco de noviembre de 2013 dos mil trece.

4).- Original de plano topográfico del 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece; documentales que se desahogan por su propia y especial y será valorada en definitiva.

5.- Ocho placas fotográficas a colores, la que será valorada en definitiva

INSPECCIÓN JUDICIAL.- Para demostrar la identidad del inmueble materia de la presente *litis*; al efecto, dígase al oferente que no ha lugar a señalar fecha y hora para su desahogo, por cuanto que al analizar dicho punto en que deba desahogarse la prueba, es propiamente materia de la pericial en agrimensura, cuenta habida que es el perito quien de acuerdo a los documentos que amparen la propiedad él que identificará la existencia y el lugar en que se ubique el bien, así como las medidas, colindancias y superficie, cuenta habida que la inspección judicial se refiere a observar el objeto materia de la prueba a simple vista, sin tener la necesidad de emplear técnicas científicas, amén de que tan existe la propiedad materialmente que por eso fue valuada y ahora reclama la exclusión.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Ofrecida en el escrito inicial las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en definitiva.

DEL DEMANDADO EJECUTADO GRUPO OCAÑA POLA S.A. DE C.V., se desahogan las siguientes:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Ofrecida en el escrito inicial las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en definitiva.

DEL DEMANDADO GAUDENCIO VILLANUEVA PÉREZ.- En su calidad de ejecutado: Se dejan de admitir prueba alguna, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma la licenciada IRMA MATÍAS CABALLERO Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, encargada del despacho por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 277, 280, 291 y 293 del Código de Organización del Poder Judicial y en atención al oficio circular número SECJ/860/2015 de 2 dos de marzo de 2015 dos mil quince; emitida por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Tribunal Superior del Estado, asistida de la licenciada MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, Actuaría Judicial en funciones de Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de mayo de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 886-D-2015

EDICTO**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS****EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 01/2015****Oficio No. 06/2015**

Ing. Enrique González Arellano, administrador único del "Bufete Especializado en Construcción y Diseño", S.A de C.V. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En autos del expediente administrativo número 01/2015 relativo al procedimiento de rescisión de obra pública, promovido por éste **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas** en contra de la persona moral **"Bufete Especializado en Construcción y Diseño", S.A de C.V.**, representado por su **Administrador Único el Ing. Enrique González Arellano**, con fecha 09 de Abril del año 2015 se dictó resolución en donde en su resolutivo tercero se ordena publicar los puntos resolutivos de la sentencia, con fundamento en los artículos 80 fracción III de la Ley de Obra Pública en el Estado de Chiapas y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos en el Estado notificándose mediante edictos mismo que a la letra dice:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 99 Fracción II de la Ley de Obra Pública y de demás relativos al Reglamento del mismo, así como de los considerandos III y IV de la presente sentencia y lo estipulado por la cláusula décimo octava de todos y cada uno de los contratos de obra pública signado con fecha 04 de junio del año 2014 entre éste Honorable Ayuntamiento Constitucional y la empresa **"Bufete Especializado en Construcción y Diseño", S.A. de C.V.**, a través de su **Administrador Único el Ing. Enrique González Arellano**, se determina procedente **LA**

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA 1. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/001/2014; 2. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/002/2014; 3. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/003/2014; 4. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/004/2014; 5. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/005/2014; 6. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/006/2014; 7. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/007/2014; 8. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/008/2014; 9. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/009/2014; 10. MTC-DOPM-FISM-001/2014; 11. MTC-DOPM-FISM-002/2014; 12. MTC-DOPM-FISM-003/2014; 13. MTC-DOPM-FISM-008/2014; 14. MTC-DOPM-FISM-009/2014; 15. MTC-DOPM-FISM-010/2014; 16. MTC-DOPM-FISM-011/2014; 17. MTC-DOPM-FISM-012/2014; 18. MTC-DOPM-FISM-013/2014; 19. MTC-DOPM-FISM-014/2014; 20. MTC-DOPM-FISM-015/2014; 21. MTC-DOPM-FISM-016/2014; 22. MTC-DOPM-FISM-017/2014; 23. MTC-DOPM-FISM-018/2014; 24. MTC-DOPM-FISM-019/2014; 25. MTC-DOPM-FISM-020/2014; 26. MTC-DOPM-FISM-021/2014; 27. MTC-DOPM-FISM-022/2014; 28. MTC-DOPM-FISM-023/2014; 29. MTC-DOPM-FISM-024/2014; 30. MTC-DOPM-FISM-025/2014; 31. MTC-DOPM-FISM-026/2014; 32. MTC-DOPM-FISM-027/2014; 33. MTC-DOPM-FISM-028/2014; 34. MTC-DOPM-FISM-029/2014; 35. MTC-DOPM-FISM-030/2014; 36. MTC-DOPM-FISM-031/2014; 37. MTC-DOPM-FISM-032/2014; 38. MTC-DOPM-FISM-033/2014; 39. MTC-DOPM-FISM-034/2014; 40. MTC-DOPM-FISM-035/2014, por incumplimiento a la Cláusula Tercera y Décimo Novena de todos y cada uno de los citados contratos de obra pública, imputables a el contratista **"Bufete Especializado en Construcción y Diseño", S.A. de C.V.**, a través de su **Administrador Único el Ing. Enrique González Arellano**.

SEGUNDO.- Procédase con los trámites respectivos con la finalidad de que se

sirva hacer efectivas las fianzas, emitidas por la **Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V. Grupo Financiero ASERTA**, todas con fecha 04 de junio del año 2014, mismas que en su momento garantizaron la debida inversión total o parcial del anticipo otorgado por cada una de las obras, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en las mismas.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 80 fracción III de la Ley de Obra Pública en el Estado de Chiapas y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos en el Estado, publíquese un extracto de la presente sentencia, así como los puntos resolutive de la misma, tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, y de igual manera dos veces en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Así lo **RESOLVIÓ, MANDÓ Y FIRMA** el ciudadano Baltazar Jiménez Torrez, SÍNDICO MUNICIPAL del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, ante el Secretario Municipal Marco Antonio Vázquez Arcos, personal adscrito con quienes actúa y da fe.

Atentamente

C. BALTAZAR JIMÉNEZ TORRES, Síndico Municipal de Tumbalá, Chiapas.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 887-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1105/2013

**SR. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES.
DONDE SE ENCUENTRE:**

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR LA SENTENCIA DE FECHA DE FECHA 06 SEIS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1105/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ISMAEL ROBLERO ROBLERO** EN CONTRA DE **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A **ISMAEL ROBLERO ROBLERO**, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 13 TRECE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince.

V I S T O S.- Para revolver los autos que integran el expediente número 1105/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **ISMAEL ROBLERO ROBLERO**, en contra de **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**; y,

R E S U L T A N D O

CONSIDERANDO**RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, promovida por **ISMAEL ROBLERO ROBLERO**, en contra de **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **ISMAEL ROBLERO ROBLERO Y JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, celebrado con fecha 11 once de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, acta número 001, libro 01 dupl., a foja 02406, de la Oficialía 01 uno del Registro Civil de Osumacinta, Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal, el que se declara disuelto debiendo de efectuar su liquidación en ejecución de sentencia, en caso de haber adquirido bienes muebles e inmuebles durante el matrimonio.

TERCERO.- Quedan los divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Civil vigente en el Estado, no así **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, por haber sido declarado cónyuge culpable, sino después de haber transcurrido un año, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

CUARTO.- No se realiza condena por concepto de alimentos, guarda y custodia de los hijos procreados por las partes contendientes al haberse justificado en autos que son mayores de edad, en virtud de lo expuesto en el considerando signado con el número IV romano.

QUINTO.- No es procedente decretar alimentos a favor de la demandada por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo.

SEXTO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado.

SÉPTIMO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- No se hace especial condenación en costas.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE, resolvió, manda y firma el licenciado **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA**, Juez Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante el licenciado **ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 13 TRECE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 888-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**JOSÉ LEONEL AGUILAR HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 543/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** en contra de **JOSÉ LEONEL AGUILAR HERNÁNDEZ**; el Juez dictó el auto con fecha 19 diecinueve de mayo de 2015; con los cuales se ordenó en términos del artículo 1070 del Código de Comercio, se advierte que ha transcurrido el término para que la parte demandada **JOSÉ LEONEL AGUILAR HERNÁNDEZ**, contestara la demanda instada en su contra, dentro del término que se le concedió; sin que lo hubiera realizado en consecuencia, se le tiene por precluído su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió, por lo que se ordena que las notificaciones subsecuentes que les resulten aún las de carácter personal, se les practiquen a través de los **ESTRADOS** de este juzgado; lo anterior, de conformidad con los artículos 1069 y 1078 del Código de Comercio. - - - Por otra parte, como lo solicita el ocursoante con base en el numeral 1401 del ordenamiento legal antes invocado, se ordena la apertura del período probatorio por el término de 15 **QUINCE DÍAS**, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, dentro de los cuales se deberá realizar todas las diligencias necesarias para su desahogo de las que así lo requieran; debiendo la secretaria elaborar el cómputo respectivo. - - - En ese tenor, se determina respecto a la admisión y preparación de las probanzas aportadas únicamente por la parte actora, las que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

SE ADMITEN:

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en copia Certificada del Instrumento Notarial con número de acta 324, de fecha 29 de mayo de 2012.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en Contrato de Apertura de crédito Refaccionario número 604500000630000, hasta por la cantidad de \$680,400.00.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en original del estado de cuenta certificado por el contador de su representada.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un pagaré de fecha 06 de junio de 2007, por la cantidad de \$680,400.00.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ISMAEL GÓMEZ ALBORES, BERTA PATRICIA PENAGOS GARCÍA Y/O BERTHA PATRICIA PENAGOS GARCÍA.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contrato de apertura de crédito de fecha 28 de mayo del año 2007.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el pagare de 06 de junio de 2007 por la cantidad de \$680,400.00.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SE DEJA DE ADMITIR PROBANZA ALGUNA POR LA PARTE DEMANDADA JOSÉ LEONEL AGUILAR HERNÁNDEZ POR CUANTO NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA Y ADEMÁS SE CONSTITUYÓ EN REBELDÍA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 29 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 889-D-2015

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO:383/2013

HÉCTOR ROMERO TAVERA.
DONDE SE ENCUENTRE:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.- Por auto de fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, dictado dentro del expediente 383/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GLORIA JULIETA PÉREZ JUÁREZ** en contra de **HÉCTOR ROMERO TAVERA**, el licenciado **LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN** Titular del Juzgado Mixto

de Primera Instancia de este Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó **EMPLAZAR** al demandado **HÉCTOR ROMERO TAVERA** mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerle saber que **GLORIA JULIETA PÉREZ JUÁREZ**, le demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, concediéndole el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda de referencia, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se continuará con el procedimiento, como lo prevee el artículo 495 del Código Procesal de la materia. Quedan a disposición del demandado en la Secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se impongan de las mismas.

PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 890-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

EDICTO

NOTIFICACIÓN.

En el expediente 408/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS**, en contra de

ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C. En cumplimiento al resolutivo tercero de la Sentencia Definitiva de fecha 18 de mayo de 2015, se procede a publicar los puntos Resolutivos de la misma en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual es, del literal siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS**, en contra de **LA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C.**, representada por el presidente **BERLOÍN LÓPEZ VELÁZQUEZ**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a **LA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C.**, representada por **BERLOÍN LÓPEZ VELÁZQUEZ**, en su calidad de presidente de dicha ASOCIACIÓN CIVIL, al otorgamiento de la escritura pública en relación a los contratos de compraventa de veintiuno de mayo y seis de junio de dos mil once, respecto del predio rústico denominado "RÍO DE AGUA DULCE", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Chiapas, con superficie de doscientos metros cuadrados cada lote, y con las medidas y colindancias descritas en el considerando IV cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando último publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. Una vez transcurrido dicho término la demandada **LA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO**

SOCIAL A.C., representada por **BERLOÍN LÓPEZ VELÁZQUEZ**, en su calidad de presidente de dicha ASOCIACIÓN CIVIL, deberá acudir ante el notario público que oportunamente designe la actora y otorgue la escritura correspondiente, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, este Juzgado la otorgará en su rebeldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 497 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito Judicial, informándole la traslación de dominio que se formaliza del inmueble motivo del litigio; oficio que queda a disposición de la parte interesada en la secretaría de acuerdos correspondiente, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 27 de mayo 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 891-D-2015

FINANCIERA POPULAR MEXICANA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR
Balance General al 31 de julio de 2014

ACTIVO	PASIVO
DISPONIBILIDADES	CAPTACIÓN TRADICIONAL
Caja	Depósitos de exigibilidad inmediata
Bancos	Depósitos a plazo
INVERSIONES EN VALORES	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
Títulos para negociar	De corto plazo
Títulos recibidos en reporto	De largo plazo
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
Créditos comerciales	Impuestos a la utilidad por pagar
Créditos al consumo	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno.
Créditos a la vivienda	Fondo de Obra Social
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	Fondo de Educación Cooperativa
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	Acresedores diversos y otras cuentas por pagar
Créditos comerciales	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
Créditos al consumo	TOTAL PASIVO
Créditos a la vivienda	CAPITAL
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	CAPITAL CONTRIBUIDO
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO	Capital social
(-) MENOS:	Capital social no exhibido
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	Prima en venta de acciones (1)
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (2)
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	Donativos
BIENES ADJUDICADOS	CAPITAL GANADO
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	Fondo de Reserva
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	Resultado de ejercicios anteriores
OTROS ACTIVOS	Resultado neto
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	TOTAL CAPITAL CONTABLE
Otros activos	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE
TOTAL ACTIVO	

MODIFICAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL Y TRANSFORMACIÓN JURÍDICA DE FINANCIERA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. Los socios de la empresa denominada Financiera Popular Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada; En Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 01 de septiembre de 2014 tomaron los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

2.- Se aprueba **modificar la denominación social de la sociedad**, para adoptar la de **"MERCANCÍAS Y SERVICIOS ÚTILES"**.

ACUERDOS

4.- Se **TRANSFORMA** el régimen jurídico de la sociedad para quedar como **"MERCANCÍAS Y SERVICIOS ÚTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**.

6.- Ordénese la inscripción del acuerdo de transformación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE